



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año XI No. 2609

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 6 de Marzo de 2026

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



DECIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2024-2027.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CABECERA MUNICIPAL DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DÍA DE HOY JUEVES VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE PROTECCIÓN CIVIL, UBICADA EN CALLE BALAKBAL ENTRE 2 Y 4 DE LA COLONIA BELLAVISTA, CALAKMUL, CAMPECHE DE ESTA VILLA DE XPUJIL CALAKMUL, CAMPECHE. SE REUNIERON LOS CC.

1. GUADALUPE ACEVEDO RODRÍGUEZ	PRESIDENTA MUNICIPAL
2. MACARIO DURAN PÉREZ	PRIMER REGIDOR
3. CAROLINA COBOS GONZÁLEZ	SEGUNDA REGIDORA
4. SAMUEL VÁSQUEZ RAMÍREZ	TERCER REGIDOR
5. SANDY GUTIÉRREZ BAUTISTA	CUARTA REGIDORA
6. RAÚL MONTEJO VÁSQUEZ	QUINTO REGIDOR
7. SANDRA YUSELMY MARTÍNEZ LÓPEZ	SINDICA DE HACIENDA
8. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ	SEXTO REGIDOR
9. MANUELA GUTIÉRREZ LÓPEZ	SÉPTIMA REGIDORA
10. SILVIA SERRANO MORA	OCTAVA REGIDORA
11. MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ MAYO	SINDICO JURÍDICO

PARA LLEVAR A CABO LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2024-2027, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUORUM Y APERTURA DE SESIÓN.
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
4. LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO RELATIVO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA DEVOLVER EL FUERO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
5. ANÁLISIS, APROBACIÓN O RECHAZO DEL PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL OFICIO NÚMERO 297/FEB/26, QUE REMITE EL DIPUTADO JORGE SALIN ABRAHAM QUIJANO, SECRETARIO.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Secretaría Municipal de Calakmul,

Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



PARA DAR INICIO CON EL ORDEN DEL DÍA, **COMO PRIMER PUNTO** SE REALIZÓ EL PASE DE LISTA. VERIFICANDO LA ASISTENCIA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, TODOS LOS REGIDORES Y SINDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.

**COMO SEGUNDO PUNTO** SE VERIFICÓ EL QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN, POR LO QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, DECLARA LA EXISTENCIA DE QUORUM PARA SESIONAR VALIDAMENTE APERTURANDOSE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

POR LO TANTO, SE ENCUENTRAN PRESENTES ONCE DE ONCE INTEGRANTES DEL H. CABILDO.

**COMO TERCER PUNTO**, SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, MISMA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

**COMO PUNTO NUMERO CUATRO** SE PROCEDE A LA LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO RELATIVO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA DEVOLVER EL FUERO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EN USO DE LA VOZ EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURÁN PÉREZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL OFICIO 297/FEB/2026, QUE REMITE EL DIP. JORGE SALIN ABRAHAM QUIJANO, SECRETARIO, ASÍ COMO AL PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA DEVOLVER EL FUERO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE,

**COMO PUNTO NUMERO CINCO** SE PROCEDE ANÁLISIS, APROBACIÓN O RECHAZO DEL PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL OFICIO NÚMERO 297/FEB/26, QUE REMITE EL DIPUTADO JORGE SALIN ABRAHAM QUIJANO, SECRETARIO.

EN USO DE LA VOZ, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA, MENCIONA QUE HAY QUE DAR LA OPORTUNIDAD DE ANALIZAR BIEN LA INCIATIVA PRESENTADA POR PARTE DE LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN AVALOS TRUJILLO QUIEN ES DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA AL CUAL PERTENECE EL COMPAÑERO REGIDOR RAUL MONTEJO VASQUEZ.

LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA COMENTA QUE SIEMPRE VA A ABOGAR PARA QUE HAYA EQUILIBRIO DE PODERES, SEÑALANDO QUE DEBE DE HABER OPORTUNIDAD DE EMITIR OPINIONES CON LIBERTAD DE EXPRESIÓN, MENCIONANDO QUE EL PODER TRANSFORMA A LAS PERSONAS Y SE DEBE GARANTIZAR PODER OPINAR Y CUESTIONAR LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN. ESTA INCIATIVA SURGIÓ A PARTIR DE QUE LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL SOLICITÓ AL CONGRESO DEL ESTADO QUE LE APROBARAN EL PODER PEDIR UN PRESTAMO DE

Secretaría Municipal de Calakmul,

Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



MIL MILLONES DE PESOS Y ES INCREIBLE QUE ALGUNOS LEGISLADORES MIEMBROS DEL MISMO PARTIDO SEAN PERSEGUIDOS POR CUESTIONAR EL USO DE ESE RECURSO, IMAGINENSE QUE PASA PARA OTRAS PERSONAS, DE IGUAL MANERA SEÑALA EL ABUSO DE PODER EN EL ESTADO, COMO POR EJEMPLO LO DEL RECTOR DE LA UAC, DEL DIRECTOR DE UN PERIODICO ESTATAL Y LA IMPLANTACION DE DELITOS A PERSONAS DE LA SOCIEDAD CAMPECHANA QUE SE HAN MANIFESTADO A TRAVEZ DE LAS REDES SOCIALES.

COMENTA QUE ESTÁ BIEN EL DECRETO, HAY QUE ANALIZARLO CON CALMA YA QUE ESTO APLICA PARA DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, MENCIONA QUE LOS REGIDORES DEBEN DE RAZONAR SU VOTO YA QUE ELLA CONSIDERA QUE ESA INICIATIVA ES BUENA PARA EVITAR ESOS ABUSOS DE PODER.

SEÑALA QUE SE RAZONE LA DECISIÓN YA QUE SE BENEFICIA DE MANERA GENERAL A LOS LEGISLADORES Y ESTÁ A FAVOR DE ESA INICIATIVA.

EN USO DE LA VOZ EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURÁN PÉREZ, SEÑALA QUE EL FUERO FUE MAL USADO POR EL PRI Y POR EL PAN Y HA SIDO UTILIZADO PARA PROTEGER A POLITICOS Y NO INTERESES DEL PUEBLO.

EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ALVARO MENDEZ, SEÑALA QUE LA DIVISION DE PODERES ES BUENO Y HAY QUE ANALIZARLO YA QUE EL FUERO NO ES PARA QUE SE MAL UTILICE Y QUE EN EL ESTADO NO HAY LIBERTAD DE EXPRESIÓN POR LO QUE SEÑALA QUE ESTA A FAVOR DEL DECRETO, AUNADO A ELLO POR QUE PROMUEVE LA INCIATIVA LA DIPUTADA DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.

EL SINDICO JURIDICO MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ MAYO, SEÑALA QUE ES PREOCUPANTE QUE HASTA LOS PROPIOS LEGISLADORES TENGAN MIEDO DE TANTO ABUSO DE PODER, SEÑALA QUE HAY QUE HACER UN VOTO RAZONABLE ES DECIR RAZONADO, EL PORQUÉ ESTAN A FAVOR YA QUE EL APRUEBA LA INICIATIVA, DE IGUAL MANERA SEÑALA QUE ELLOS COMO CABILDANTES SIENDO DE OPOCISIÓN, NO SE LES BRINDA LA INFORMACIÓN ADECUADA Y MENCIONA QUE HAY FUNCIONARIOS QUE SE BENEFICIAN DE SUS CARGOS Y ESO TIENE CONSECUENCIAS, SEÑALANDO QUE ESTÁ A FAVOR DE LA INCIATIVA.

EN USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MENCIONA UNA VEZ DE HABER ESCUCHADO OPINIONES DE LOS CABILDANTES, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO RELATIVO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA DEVOLVER EL FUERO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUIENES ESTEN DE ACUERDO EN APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL

Secretaría Municipal de Calakmul,

Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



DE APROBACIÓN SIENDO APROBADO POR EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, LA SEPTIMA REGIDORA MANUELA GUTIERREZ LÓPEZ, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA Y EL SINDICO JURIDICO MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ MAYO.

POSTERIORMENTE LA PRESIDENTA MUNICIPAL GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ, REALIZA PREGUNTA EXPRESA A LOS CABILDANTES, QUE QUIENES ESTEN DE ACUERDO EN RECHAZAR EL PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA DEVOLVER EL FUERO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE **RECHAZO, LEVANTANDO LA MANO LA PRESIDENTA MUNICIPAL GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ**, EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURÁN PÉREZ, SEGUNDA REGIDORA CAROLINA COBOS GONZÁLEZ, TERCER REGIDOR SAMUEL VASQUEZ RAMIREZ, CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA, QUINTO REGIDOR RAUL MONTEJO VASQUEZ Y LA SINDICA DE HACIENDA SANDRA YUSELMI MARTINEZ LÓPEZ, POR CONSIGUIENTE SE RELACIONA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, QUEDADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. VOTOS A FAVOR DEL PROYECTO DE DECRETO:4
2. VOTOS EN CONTRA DEL PROYECTO DE DECRETO:6 REGIDORES Y LA PRESIDENTA MUNICIPAL
3. ABSTENCIONES: CERO

**EN CONSECUENCIA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, RECHAZA EL PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA DEVOLVER EL FUERO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y APRUEBA EL PRESENTE ACUERDO DE RECHAZO POR MAYORIA.**

**POR LO TANTO, REMITASE AL H. CONGRESO DE ESTADO, COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO E INSTRUYASE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES HAGA DEL CONOCIMIENTO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE LA VOLUNTAD DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.**

**LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL SIGUIENTE FUNDAMENTO LEGAL**

- 1) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SU ARTÍCULO 130 Y
- 2) LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, ARTÍCULOS 57, 58 FRACCIÓN II, 59 FRACCIONES II Y IV Y 60.

Secretaría Municipal de Calakmul,

Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



POR LO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA DECIMA NOVENA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS A LA FECHA DE SU INICIO.

**GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ**

**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CALAKMUL.**

C. MACARIO DURAN PÉREZ

**PRIMER REGIDOR**

C. CAROLINA COBOS GONZÁLEZ

**SEGUNDA REGIDORA**

C. SAMUEL VÁSQUEZ RAMÍREZ

**TERCER REGIDOR**

C. SANDY GUTIÉRREZ BAUTISTA

**CUARTA REGIDORA.**

C. RAÚL MONTEJO VÁSQUEZ

**QUINTO REGIDOR.**

Secretaría Municipal de Calakmul,

Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



**C. SANDRA YUSELMY MARTÍNEZ LÓPEZ  
SÍNDICA DE HACIENDA.**

**C. PASCUAL ALVARO MÉNDEZ  
SEXTO REGIDOR.**

**C. MANUELA GUTIÉRREZ LÓPEZ  
SÉPTIMA REGIDORA.**

**C. MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ MAYO  
SÍNDICO JURÍDICO**

**C. SILVIA SERRANO MORA  
OCTAVA REGIDORA**

**C. ELEAZAR IGNACIO DZIB EK  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.**

Secretaría Municipal de Calakmul,

Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



EL QUE SUSCRIBE: LICENCIADO ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 06 (SEIS) FOJAS UTILES TAMAÑO CARTA, UN SOLO LADO CONTIENE INFORMACION RELATIVA AL ACTA DE LA DECIMA NOVENA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON FECHA DE 26 DE FEBRERO DEL 2026. MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO FIRMO Y SELLO.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DIA VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. -----

**ATENTAMENTE.**

**LIC. ELEAZAR IGNACIO DZIB EK  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.**

Secretaría Municipal de Calakmul,

Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



**2026**  
año de  
Margarita  
**Maza**



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



**DECIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2024-2027.**

EN LA VILLA DE XPUJIL, CABECERA MUNICIPAL DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS ONCE DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA DE HOY **LUNES 26 DE ENERO 2026** REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE PROTECCIÓN CIVIL, UBICADA EN CALLE BALAKBAL ENTRE 2 Y 4 DE LA COLONIA BELLAVISTA, CALAKMUL, CAMPECHE DE ESTA VILLA DE XPUJIL CALAKMUL, CAMPECHE. SE REUNIERON LOS CC.

1. GUADALUPE ACEVEDO RODRÍGUEZ	PRESIDENTA MUNICIPAL
2. MACARIO DURAN PÉREZ	PRIMER REGIDOR
3. CAROLINA COBOS GONZÁLEZ	SEGUNDA REGIDORA
4. SAMUEL VÁSQUEZ RAMÍREZ	TERCER REGIDOR
5. SANDY GUTIÉRREZ BAUTISTA	CUARTA REGIDORA
6. RAÚL MONTEJO VÁSQUEZ	QUINTO REGIDOR
7. SANDRA YUSELMY MARTÍNEZ LÓPEZ	SINDICA DE HACIENDA
8. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ	SEXTO REGIDOR
9. MANUELA GUTIÉRREZ LÓPEZ	SÉPTIMA REGIDORA
10. SILVIA SERRANO MORA	OCTAVA REGIDORA
11. MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ MAYO	SINDICO JURÍDICO

PARA LLEVAR A CABO LA **DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2024-2027, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUORUM Y APERTURA DE SESIÓN.
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
4. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE APOYO DEL RECURSO ECONÓMICO PARA LA “**EXPO-FERIA CONSTITUCIÓN 2026**” LA CUAL SERÁ DEL 24 DE ENERO AL 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2026, DICHA SOLICITUD DE APOYO ES POR LA CANTIDAD DE \$ 200,000.00 (SON DOSCIENTOS MIL PESOS M.N)
5. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DESTINADO A LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL CARNAVAL CALAKMUL 2026, POR LA CANTIDAD DE \$ 406,312.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS.MN X).

Secretaría Municipal de Calakmul,  
Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



PARA DAR INICIO CON EL ORDEN DEL DÍA, COMO **PRIMER PUNTO** SE REALIZÓ EL PASE DE LISTA.

COMO **SEGUNDO PUNTO** SE VERIFICÓ EL QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.

COMO **TERCER PUNTO**, SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR DE LA DECIMA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA DE LA **DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

COMO **PUNTO NÚMERO CUATRO**, SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN, DE LA SOLICITUD DE APOYO DEL RECURSO ECONÓMICO PARA LA **“EXPO-FERIA CONSTITUCIÓN 2026”** LA CUAL SERÁ DEL 24 DE ENERO AL 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2026, DICHA SOLICITUD DE APOYO ES POR LA CANTIDAD DE \$ 200,000.00 (SON DOSCIENTOS MIL PESOS M.N)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, LIC ELEAZAR IGNACIO DZIB EK PROCEDE A DAR LECTURA AL OFICIO QUE REMITE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN, VICTOR MENDOZA COLLÍ.

UNA VEZ DE HABER REALIZADO LA LECTURA AL OFICIO EN MENCIÓN, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SOMETE A VOTACIÓN LA SOLICITUD DE APOYO POR LA CANTIDAD DE \$ 200,000.00 (SON DOSCIENTOS MIL PESOS M.N), PARA LA **“EXPO-FERIA CONSTITUCIÓN 2026” POR LO QUE PROPONE QUE SE APOYE CON LA CANTIDAD DE CIENTO MIL PESOS, PARA LA “EXPO-FERIA CONSTITUCIÓN 2026”**

EN USO DE LA VOZ EL QUINTO REGDOR RAUL MONTEJO VASQUEZ, COMENTA QUE SE APOYE CON UN POCO MAS YA QUE SI ES GASTO REALIZAR LA FERIA.

EN USO DE LA VOZ EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ALVARO MENDEZ, COMENTA QUE HAY PRIORIDADES Y QUE HAY QUE IR MIDIENDO LOS GASTOS.

EL SINDICO JURIDICO COMENTA QUE UNA FERIA, UNA FIESTA, NO ES UNA NECESIDAD Y EL CONSIDERA QUE SE LES DEBE DE APOYAR CON EL 50 % POR CIENTO DE LO QUE SE LE DIO EL AÑO PASADO, ES DECIR CINCUENTA MIL PESOS, YA QUE UNA FIESTA NO ES UNA PRIORIDAD Y QUE HAY MUCHAS FORMAS DE REALIZARLA, SE PUEDEN BUSCAR





H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



PATROCINADORES, HABLAR CON LOS EMPRESARIOS, ETC. SEÑALANDO QUE HAY MUCHAS FORMAS DE BAJAR RECURSOS.

EN USO DE LA VOZ LA SEGUNDA REGIDORA CAROLINA COBOS GONZÁLEZ COMENTA QUE CON CIENTO MIL PESOS QUE SE LES APOYE ESTÁ BIEN.

UNA VEZ DE HABER ESCUCHADO OPINIONES DE LOS CABILDANTES, LA PRESIDENTA MUNICIPAL SOMETE A VOTACIÓN, QUE QUIENES ESTEN DE ACUERDO EN APROBAR EL APOYO A LA EXPO FERIA CONSTITUCIÓN 2026, POR LA CANTIDAD DE CINCUENTA MIL PESOS FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, LEVANTANDO LA MANO, EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, LA SEPTIMA REGIDORA MANUELA GUTIERREZ LÓPEZ, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA Y EL SINDICO JURIDICO MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ MAYO.

SEGUIDAMENTE, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SEÑALA QUE QUIENES ESTEN DE ACUERDO EN APROBAR EL APOYO A LA EXPO FERIA CONSTITUCIÓN 2026, POR LA CANTIDAD DE CIENTO MIL PESOS FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, LEVANTANDO LA MANO, LA PRESIDENTA MUNICIPAL GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ, EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURÁN PÉREZ, LA SEGUNDA REGIDORA CAROLINA COBOS GONZÁLEZ, EL TERCER REGIDOR SAMUEL VASQUEZ RAMIREZ, LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA, EL QUINTO REGIDOR RAUL MONTEJO VASQUEZ Y LA SINDICA DE HACIENDA SANDRA YUSELMI MARTINEZ LÓPEZ, POR LO QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS, LA CANTIDAD DE CIENTO MIL PESOS PARA EL APOYO A LA EXPO FERIA CONSTITUCIÓN 2026.

**CONTINUANDO CON EL PUNTO NUMERO CINCO. SE PROCEDE ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DESTINADO A LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL CARNAVAL CALAKMUL 2026, POR LA CANTIDAD DE \$ 406,312.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS.MN X).**

POR LO QUE SE INVITA A PASAR AL LIC. YONATAN ISAAC GUTIERREZ PECH, DIRECTOR DE CULTURA Y DEPORTE, PARA QUE REALICE UNA EXPLICACIÓN DETALLADA SOBRE EL PUNTO A TRATAR, SEÑALANDO QUE PARA EL GASTO DE CARNAVAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE CABILDO POR LA CANTIDAD DE \$ 406,312.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS.MN X). PARA LA COMPRA DE TRAJES, ETC.

Secretaría Municipal de Calakmul,  
Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



EN USO DE LA VOZ LA SEGUNDA REGIDORA CAROLINA COBOS GONZÁLEZ, SOLICITA QUE SE REALICE UN AJUSTE YA QUE HAY TEMAS PRIORITARIOS Y QUE SEA EL AJUSTE POR 350,000.00 (SON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.M )

EN USO DE LA VOZ EL SINDICO JURIDICO MENCIONA QUE HAY QUE CHECAR EL PRECIO DE LAS LONAS YA QUE ESTAN MUY ELEVADOS.

EN USO DE LA VOZ LA CUARTA REGIDORA SANDY GUTIERREZ BAUTISTA, PREGUNTA ¿CUANTOS DIAS VA A TARDAR EL CARNAVAL? POR LO QUE EL LICENCIADO ISAAC GUTIERREZ PECH, COMENTA QUE SIETE DIAS, DE IGUAL MANERA LA CUARTA REGIDORA, SOLICITA QUE EL DIRECTOR DE CULTURA Y DEPORTE RINDA UN INFORME DE MANERA DETALLADA SOBRE LOS GASTOS QUE SE REALIZARON UNA VEZ QUE TERMINE EL CARNAVAL.

POR LO QUE, UNA VEZ ESCUCHADO OPINIONES DE LOS CABILDANTES, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SEÑALA QUE QUIENES ESTEN DE ACUERDO EN APROBAR LA CANTIDAD DE \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS .MN X). PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL CARNAVAL DE CALAKMUL 2026, MISMO QUE QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, SIENDO APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS, NO APROBANDO EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MENDEZ, LA SEPTIMA REGIDORA MANUELA GUTIERREZ LÓPEZ, EL SINDICO JURIDICO MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ MAYO, Y LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA POR LO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA **DECIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUATRO MINUTOS A LA FECHA DE SU INICIO.**

GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ

**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CALAKMUL.**

C. MACARIO DURAN PÉREZ

Secretaría Municipal de Calakmul,  
Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



**PRIMER REGIDOR**

C. CAROLINA COBOS GONZÁLEZ

**SEGUNDA REGIDORA**

C. SAMUEL VÁSQUEZ RAMÍREZ

**TERCER REGIDOR**

C. SANDY GUTIÉRREZ BAUTISTA

**CUARTA REGIDORA.**

C. RAÚL MONTEJO VÁSQUEZ

**QUINTO REGIDOR.**

C. SANDRA YUSELMY MARTÍNEZ LÓPEZ

**SÍNDICA DE HACIENDA.**

C. PASCUAL ALVARO MÉNDEZ

**SEXTO REGIDOR.**

C. MANUELA GUTIÉRREZ LÓPEZ

**SÉPTIMA REGIDORA.**





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



**C. MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ MAYO  
SÍNDICO JURÍDICO**

**C. SILVIA SERRANO MORA  
OCTAVA REGIDORA**

**C. ELEAZAR IGNACIO DZIB EK  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.**





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



EL QUE SUSCRIBE: LICENCIADO ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----CERTIFICA. -----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 06 (SEIS) FOJAS UTILES TAMAÑO CARTA, UN SOLO LADO CONTIENE INFORMACION RELATIVA AL ACTA DE LA DECIMA OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON FECHA DE 26 DE ENERO DEL 2026. MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO FIRMO Y SELLO.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DIA VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. -----

**ATENTAMENTE.**

**LIC. ELEAZAR IGNACIO DZIB EK  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.**





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



**DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
2024 – 2027.**

EN LA VILLA DE XPUJIL, CABECERA MUNICIPAL DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS 9 DE LA MAÑANA DEL DÍA DE HOY 30 DE ENERO DEL AÑO 2026, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE PROTECCIÓN CIVIL, CON DOMICILIO EN LA CALLE BALAKBAL Y BECAN, ENTRE CALLE 2 Y 4, COLONIA BELLAVISTA, DE ESTA VILLA DE XPUJIL CALAKMUL, CAMPECHE. SE REUNIERON LOS CC.

- |                                   |                      |
|-----------------------------------|----------------------|
| 1. GUADALUPE ACEVEDO RODRÍGUEZ    | PRESIDENTA MUNICIPAL |
| 2. MACARIO DURAN PÉREZ            | PRIMER REGIDOR       |
| 3. CAROLINA COBOS GONZÁLEZ        | SEGUNDA REGIDORA     |
| 4. SAMUEL VÁSQUEZ RAMÍREZ         | TERCER REGIDOR       |
| 5. SANDY GUTIÉRREZ BAUTISTA       | CUARTA REGIDORA      |
| 6. RAÚL MONTEJO VÁSQUEZ           | QUINTO REGIDOR       |
| 7. SANDRA YUSELMY MARTÍNEZ LÓPEZ  | SINDICA DE HACIENDA  |
| 8. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ          | SEXTO REGIDOR        |
| 9. MANUELA GUTIÉRREZ LÓPEZ        | SÉPTIMA REGIDORA     |
| 10. SILVIA SERRANO MORA           | OCTAVA REGIDORA      |
| 11. MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ MAYO | SINDICO JURÍDICO     |

PARA LLEVAR A CABO LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2024-2027, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

1. PASE DE LISTA.
2. DECLARACIÓN DE QUORUM Y APERTURA DE SESIÓN.
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
4. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE QUE PRESENTA AL H. CABILDO LA SÍNDICA DE HACIENDA SANDRA YUSELMI MARTÍNEZ LÓPEZ, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2025.
5. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL CORTE DE CAJA INGRESO Y EGRESO DICIEMBRE 2025.
6. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN Y REDUCCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y EGRESO 2025.
7. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE TRASPASOS PRESUPUESTALES DE EGRESOS 2025.





H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



8. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL CUARTO TRIMESTRAL FORTAMUN 2025.
9. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE JUNTAS Y COMISARIAS ESTATAL Y MUNICIPAL (ENERO-DICIEMBRE 2025).
10. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2025. (ENERO-DICIEMBRE 2025).
11. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE APOYO GANADERO DE LA AGRUPACIÓN DE CONSTITUCIÓN, PARA LA ADQUISICIÓN DE SEMENTALES EN LA EXPO-FERIA -TIANGUIS, QUE SE LLEVARÁ A CABO DEL 3 AL 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2026.
12. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL 10% DE DESCUENTO POR CONCEPTO DE PAGO ANTICIPADO DE AGUA A LOS CONTRIBUYENTES QUE, DURANTE LOS MESES DEL 15 DE FEBRERO AL 15 DE MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2026, REALICEN EL PAGO ANUAL 2026 POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SIEMPRE Y CUANDO LA CUENTA RESPECTIVA NO REPORTE ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.
13. ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR LA CANTIDAD DE \$ 60, 000.00 (SON SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N), A SECRETARÍA MUNICIPAL POR LA CANTIDAD DE \$30, 000.00 (SON TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N) Y A OFICIALÍA MAYOR LA CANTIDAD DE \$ 30, 000.00 (SON TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.
14. ASUNTOS GENERALES.

PARA DAR INICIO CON EL ORDEN DEL DÍA, COMO **PRIMER PUNTO** SE REALIZÓ EL PASE DE LISTA.

COMO **SEGUNDO PUNTO**, SE VERIFICÓ EL QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.

COMO **TERCER PUNTO**, SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO; UNA VEZ DE HABER TERMINADO LA LECTURA DEL ACTA, LA PRESIDENTA MUNICIPAL SOMETE A VOTACIÓN QUIENES ESTÉN DE ACUERDO EN APROBAR EL ACTA ANTERIOR, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, MISMA QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

COMO PUNTO NÚMERO **CUATRO**, SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE QUE PRESENTA AL H. CABILDO LA SÍNDICA DE





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**2024-2027**



HACIENDA SANDRA YUSELMÍ MARTÍNEZ LÓPEZ, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2025.

<b>H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL</b> Xpujil, Calakmul, Campeche R.F.C. MCC9710019V7 <b>TESORERÍA MUNICIPAL</b> 2024-2027		<b>CAMPECHE</b> GOBIERNO DE TODOS	
<b>ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS</b>			
<b>INGRESOS</b>			
Durante el mes de <b>DICIEMBRE de 2025</b> , la Tesorería Municipal percibió por Recaudación de Ingresos Propios, Participaciones Federales, Aportaciones, Transferencia y Subsidios, los cuales se presentan de acuerdo al Clasificador por Rubros de Ingresos:			
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, FIDUCIARIO RÚSTICO Y URBANO ACCESORIOS E IMPUESTOS	\$	-	
LICENCIA DE USO DE SUELO, PATEONES, SERVICIO DE AGUA POTABLE, RECOLECCIÓN DE BASURA, LICENCIA DE CONDUCIR, ALTAS Y BAJAS, AMBULANTES FIJOS Y SEMIFIJOS, DERECHO POR USO GOCE Y APROVECHAMIENTOS.	\$	400,311.76	
INTERESES BANCARIOS	\$	156.36	
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	\$	16,191.96	
PARTICIPACIONES	\$	12,676,523.06	
CONVENIOS APOYO ESTATAL, JUNTAS Y COMISARIAS	\$	434,992.00	
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL FONDO GENERAL AUTOMOVILES NUEVOS Y ISAN	\$	61,665.92	
APORTACIONES FORTAMUN FEDERAL 2025	\$	2,546,820.00	
APORTACIONES FAIS FEDERAL 2025	\$	-	
FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES (FOPET 2025)	\$	145,813.76	
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA ENTIDADES (FISE)	\$	-	
CONVENIO CULTURA DEL AGUA 2025	\$	-	
BRIGADA DE PROTECCION DE MANEJO DE FUEGO 2025	\$	-	
IMPUESTO SOBRE NOMINA Y ADICIONAL	\$	682,512.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$	684,874.74	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$</b>	<b>17,649,861.56</b>	
<b>EGRESOS</b>			
En cuanto al Ejercicio del Gasto Público que Representa Actividades de Inversión, Actividad de Financiamiento, del Gasto de Operación y otros Gastos de la Administración del H. Ayuntamiento durante el mes de <b>DICIEMBRE de 2025</b> , con apego a los capítulos del Gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 6000 de acuerdo Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas CONAC.			
SERVICIOS PERSONALES	\$	21,980,353.45	
MATERIALES Y SUMINISTRO	\$	4,687,114.19	
SERVICIOS GENERALES	\$	9,022,323.44	
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO (COMISARIOS MUNICIPALES)	-\$	40,693.00	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (DIF)	\$	175,739.04	
AYUDAS DIVERSAS	\$	1,798,111.77	
BIENES MUEBLE E INMUEBLES	\$	-	
INVERSIÓN PÚBLICA, NO CAPITALIZABLE (OBRA PÚBLICA)	\$	15,530,455.94	
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$</b>	<b>53,153,404.83</b>	
<b>RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)</b>	<b>-\$</b>	<b>35,503,543.27</b>	
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	<b>TESORERO MUNICIPAL</b>	<b>SINDICO DE HACIENDA</b>	
C. GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ	C. P. IVÁN RAFAEL ABÁ PACHECO	TSU. SANDRA YUSELMY MARTINEZ LOPEZ	

Secretaría Municipal de Calakmul,  
Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



EN USO DE LA VOZ, LA SÉPTIMA REGIDORA MANUELA GUTIÉRREZ LÓPEZ PREGUNTA ¿QUÉ MÁS ENTRA EN EL RUBRO DE AYUDAS DIVERSAS, ADEMÁS DE APOYOS? POR LO QUE EL CONTADOR IVÁN RESPONDE QUE ENTRA EL PAGO DE LOS COMISARIOS, EL APOYO QUE DA LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.

EN USO DE LA VOZ, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA COMENTA QUE LO QUE PAGA EL ESTADO, ELLOS LO TRANSFIEREN A CUENTA DE ELLOS (*REFIRIÉNDOSE A LA TESORERÍA MUNICIPAL*), ¿POR QUÉ SALE COMO AYUDAS DIVERSAS?, ENTENDIENDO QUE ES COMO UN APOYO. POR LO QUE EL CONTADOR IVÁN RESPONDE QUE ELLOS RECIBEN TODO, PERO HAY UN RUBRO ESTATAL Y OTRO MUNICIPAL, EL ESTATAL YA VIENE ETIQUETADO MEDIANTE CONVENIO Y EL MUNICIPAL ES LA QUE OTORGA EL MUNICIPIO, Y SE REGISTRA COMO UN APOYO A LAS COMISARIAS. SEGUIDAMENTE, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA PREGUNTA ¿A CUÁNTO ASCIENDE MENSUALMENTE LO DE LOS COMISARIOS?, PARA TENER UNA IDEA DE CUANTO ES DE APOYOS Y CUANTO ES DE COMISARIOS. A LO QUE EL CONTADOR IVÁN RESPONDE QUE HAY UN REPORTE ANUAL DE LO QUE SE PAGÓ EN TODO EL AÑO.

EN USO DE LA VOZ, EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ COMENTA, QUE ELLOS COMO CABILDANTES HAN REVISADO TODA INFORMACIÓN Y NO HAN ESTADO APROBANDO ESE RUBRO, YA QUE LA CANTIDAD QUE SE MUESTRA ES CUESTIONABLE Y POR CONOCIMIENTO SABE QUE EN EL APARTADO DE DEFUNCIONES SE DAN MÁS APOYOS Y EN LOS MESES DE ABRIL Y NOVIEMBRE EXISTEN MÁS GASTOS EN DEFUNCIÓN, PERO DE LOS DEMÁS MESES NO, YA QUE LAS CANTIDADES SON EXCESIVAS, EN COMPARACIÓN DE UN MILLÓN 500 MIL Y EL APOYO DE LOS COMISARIOS ES SOLO EL 8%, POR LO QUE PREGUNTA ¿LA CANTIDAD DE UN MILLÓN 500 MIL, ES PURO APOYO O NO? Y ES POR ELLO QUE NO APRUEBA EL PUNTO, DE IGUAL MANERA COMENTA QUE ANTERIORMENTE EL SÍNDICO JURÍDICO PIDIÓ QUE SE LES INFORMARA COMO SE ESTÁN EJERCIENDO LOS RECURSOS ANTE EL MUNICIPIO. POR LO QUE EL CONTADOR IVÁN RESPONDE QUE PROTECCIÓN CIVIL TIENE UN CONVENIO CON EL ESTADO RESPECTO A LAS NÓMINAS PARA RECIBIR UN APOYO PARA BRIGADAS Y ES POR ELLO QUE SE REGISTRÓ EN ESE RUBRO. SEGUIDAMENTE EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ SOLICITA QUE SE LE INFORME DE IGUAL MANERA A LA SINDICA DE HACIENDA PARA QUE ELLA SEPA EN DONDE SE ESTÁ GASTANDO CADA PESO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE ELLA EN SU MOMENTO LES EXPLIQUE, SIENDO PARTE DE SU FUNCIÓN REPORTAR EN DONDE SE





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



ESTÁN GASTANDO LOS RECURSOS, A LO QUE EL CONTADOR IVÁN RESPONDE QUE SÍ, YA QUE SE INCLUYÓ LOS APOYOS QUE DA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA; Y SE METIÓ LO DE PROTECCIÓN CIVIL TAMBIÉN Y POR ELLO ESTA ELEVADO.

EN USO DE LA VOZ, LA SEGUNDA REGIDORA CAROLINA COBOS GONZALES PREGUNTA ¿LO DE PROTECCIÓN CIVIL ENTRA EN SERVICIOS GENERALES? POR LO QUE EL CONTADOR IVÁN RESPONDE QUE NO, YA QUE SERVICIOS GENERALES SON GASTOS DE PAPELERÍA, RENTA DE AUTOS, ETC.

EN USO DE LA VOZ, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA COMENTA UNA OBSERVACIÓN, RESPECTO AL RECTOR QUE SE ENCUENTRA COMO COORDINADOR DE ASESORES Y TIENE ENTENDIDO QUE CONTRIBUYO EN LA ELABORACIÓN DEL BANDO ÚNICO Y CON LO DEL INFORME, POR LO QUE PREGUNTA ¿SE LE ESTÁ PAGANDO ADICIONALMENTE ESO?, YA QUE NO PUEDE ESTAR DE COORDINADOR DE ASESORES, SIENDO RECTOR Y REALIZAR SERVICIOS EXTRAS, YA QUE NO PUEDE PERCIBIR DOBLE SUELDO, EL CUAL VIENE DEL FONDO FEDERAL; SEÑALANDO QUE ESTO YA LO HABÍA COMENTADO DE MANERA EXTRAOFICIAL CON LA PRESIDENTA MUNICIPAL, POR ELLO SOLICITA QUE QUEDE ASENTADO EN EL ACTA Y QUIERE SABER QUE SE HARÁ CON ESTE TEMA.

EN USO DE LA VOZ, EL SÍNDICO JURÍDICO MIGUEL ENRIQUE HERNANDEZ MAYO SEÑALA QUE QUIERE RECALCAR QUE, EN LAS CUESTIONES DE DUDAS, SE LES PROPORCIONE DETALLADAMENTE LA INFORMACIÓN DE CÓMO SE USA EL RECURSO YA QUE TIENEN EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DE SABER CÓMO SE ESTÁN EJERCIENDO LOS RECURSOS Y QUE ELLOS NO HAN TENIDO RESPUESTA A SUS SOLICITUDES QUE REALIZAN, SEÑALANDO QUE EL SECRETARIO ES QUIEN ESTÁ A CARGO DE CABILDO, PARA SOLICITAR LAS PETICIONES A LAS DIRECCIONES CORRESPONDIENTES.

EN USO DE LA VOZ, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SEÑALA QUE UNA VEZ DE HABER ESCUCHADO EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE DICIEMBRE 2025, QUIENES ESTÉN DE ACUERDO EN APROBARLO, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, MISMO QUE ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, NO APROBÁNDOLO EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, LA SÉPTIMA REGIDORA MANUELA GUTIÉRREZ LÓPEZ, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA Y EL SÍNDICO JURÍDICO.





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**2024-2027**



COMO **PUNTO NUMERO CINCO** SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL CORTE DE CAJA INGRESO Y EGRESO DICIEMBRE 2025. POR LO QUE SE INVITA AL CONTADOR IVÁN ABA PACHECO, A DAR UNA EXPLICACIÓN DETALLADA DEL MISMO. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS	
<b>INGRESOS</b>	
Durante el mes de <b>DICIEMBRE de 2025</b> , la Tesorería Municipal percibió por Recaudación de Ingresos Propios, Participaciones Federales, Aportaciones, Transferencia y Subsidios, los cuales se presentan de acuerdo al Clasificador por Rubros de Ingresos:	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, PREDIAL, RÚSTICO Y URBANO ACCESORIOS E IMPUESTOS	\$ -
LICENCIA DE USO DE SUELO, PATENTES, SERVICIO DE AGUA POTABLE, RECOLECCIÓN DE BASURA, LICENCIA DE CONDUCIR, ALTAS Y BAJAS, AMBULANTES FUGOS Y SEMIFUGOS, DERECHO POR USO GOCE Y APROVECHAMIENTOS.	\$ 400,311.70
INTERESES BANCARIOS	\$ 156.30
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	\$ 16,191.80
PARTICIPACIONES	\$ 12,676,523.00
CONVENIOS APROYO O ESTATAL, JUNTAS Y COMISARIAS	\$ 434,962.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL FONDO GENERAL AUTOMOVILES NUEVOS Y ISAN	\$ 61,665.92
APORTACIONES FORTAMUN FEDERAL 2025	\$ 2,546,620.00
APORTACIONES FAS FEDERAL 2025	\$ -
FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES (FOPET 2025)	\$ 145,813.76
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA ENTIDADES (FISE)	\$ -
CONVENIO CULTURA DEL AGUA 2025	\$ -
BRECHA DE PROTECCION DE MANEJO DE FUEGO 2025	\$ -
IMPUESTO SOBRE NOMINA Y ADICIONAL	\$ 692,512.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 684,874.74
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 17,649,861.66</b>
<b>EGRESOS</b>	
En cuanto al Ejercicio del Gasto Público que Representa Actividades de Inversión, Actividad de Financiamiento, del Gasto de Operación y otros Gastos de la Administración del H. Ayuntamiento durante el mes de <b>DICIEMBRE de 2025</b> , con apego a los capítulos del Gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 6000 de acuerdo Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas CONAC.	
SERVICIOS PERSONALES	\$ 21,980,353.45
MATERIALES Y SUMINISTRO	\$ 4,687,114.19
SERVICIOS GENERALES	\$ 9,022,523.44
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO (COMISARIAS MUNICIPALES)	\$ 40,693.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (OPE)	\$ 175,739.04
AYUDAS DIVERSAS	\$ 1,798,111.27
BENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ -
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE (OBRA PUBLICA)	\$ 15,530,455.84
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$ 63,163,404.63</b>
<b>RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)</b>	<b>-\$ 35,503,543.27</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	
TESORERO MUNICIPAL	
SINDICO DE HACIENDA	
C. GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ	
C. P. IVÁN RAFAEL ABÁ PACHECO	
TSU SANDRA YUSELMY MARTINEZ LOPEZ	

Secretaría Municipal de Calakmul,  
Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



EN USO DE LA VOZ, LA SEGUNDA REGIDORA CAROLINA COBOS GONZÁLEZ PREGUNTA ¿EL RUBRO DE AHORRO Y DESAHORRO EXISTE? POR LO QUE EL CONTADOR IVÁN RESPONDE QUE SÍ, ES LO QUE QUEDA PENDIENTE A PAGAR DE LAS OBRAS EN EL CORTE.

EN USO DE LA VOZ, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA PREGUNTA ¿SIEMPRE SI SE DIO EL APOYO QUE SE SOLICITÓ? POR LO QUE EL CONTADOR IVÁN RESPONDE QUE SÍ SE REFIERE A LOS 5 MILLONES QUE SOLICITARON PARA FIN DE AÑO, SI SE DIO. SEGUIDAMENTE LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA PREGUNTA ¿AQUÍ COMO SE REFLEJA? A LO QUE EL CONTADOR RESPONDE QUE EN EL RUBRO DE LAS PARTICIPACIONES. NUEVAMENTE LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA PREGUNTA ¿FOPET SE USÓ PARA ALUMBRADO PÚBLICO O ALGO MÁS? Y SI ES PARA ALUMBRADO, EL MONTO ES MENOR. POR LO CUAL, EL CONTADOR IVÁN RESPONDE QUE SÍ, SE USÓ EN ALUMBRADO Y EQUIPAMIENTO.

EN USO DE LA VOZ, EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURAN PÉREZ COMENTA QUE LE SURGIÓ LA DUDA, DE CÓMO ES QUE SE PAGARON 121 MILLONES DE PESOS, SI SOLO APARECEN 41 MILLONES EN OBRAS, PERO SI AÚN NO SE HAN PAGADO LAS ÚLTIMAS OBRAS. A LO QUE LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA PREGUNTA ¿SE TIENE TODO EL AÑO PARA EJERCER O TIENE LÍMITES? POR LO QUE EL CONTADOR IVÁN RESPONDE QUE HASTA EL 31 DE MARZO. SEGUIDAMENTE EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURAN PÉREZ COMENTA QUE LA MAYORÍA DE LAS OBRAS SE TIENEN QUE TERMINAR ANTES DEL 31 DE MARZO. POR LO QUE LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA COMENTA QUE NO SE PAGUE SI NO ES TERMINADA LA OBRA, YA QUE ESTARÁN PENDIENTES. LA SEGUNDA REGIDORA CAROLINA COBOS GONZALES MENCIONA QUE EN ESTA OCASIÓN SE INVIERTE EN LAS COMUNIDADES, YA QUE EL AÑO PASADO SE INVIRTIÓ EN LA CASA DEL ARTESANO Y CASA DEL CAMPESINO.

DESPUÉS DE HABER ESCUCHADO LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES DE LOS CABILDANTES, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SEÑALA QUE UNA VEZ DE HABER ESCUCHADO EL INFORME DE CORTE DE CAJA INGRESO Y EGRESO DICIEMBRE 2025, QUIENES ESTÉN DE ACUERDO, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, MISMO QUE ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, NO APROBÁNDOLO EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, LA SÉPTIMA REGIDORA MANUELA GUTIÉRREZ LÓPEZ, LA OCTAVA





H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



REGIDORA SILVIA SERRANO MORA Y EL SÍNDICO JURÍDICO MIGUEL ENRIQUE HERNANDEZ MAYO.

COMO **PUNTO NÚMERO SEIS** SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN Y REDUCCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y EGRESO 2025. POR LO QUE SE INVITA AL CONTADOR IVÁN ABA PACHECO, A DAR UNA EXPLICACIÓN DETALLADA DEL MISMO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA.

SIN TEXTO





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**2024-2027**



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
Xpujil, Campeche, Campeche  
R.F.C. MCC9710019V7  
**TESORERÍA MUNICIPAL**  
2024-2027



RELACION DE TRASPASO PRESUPUESTAL  
AMPLIACIONES Y REDUCCIONES  
EJERCICIO FISCAL 2025

NUM	FECHA	CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	TIPO DE POLIZA	POLIZA	IMPORTE
01	31/12/2025	8220-6-1104-07-2721-1	AMPLIACION PRESUPUESTAL BRIGADA DE PROTECCION DEL MANEJO DE FUEGO 2025	AMPLIACION EGRESOS	P02334	2,368,850.00
						<b>\$ 2,368,850.00</b>

NUM	FECHA	CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	TIPO DE POLIZA	POLIZA	IMPORTE
01	31/12/2025	8220-5-1120-05-6142-2	AMPLIACION PRESUPUESTAL FOPET 2025	AMPLIACION EGRESOS	P02135	241,667.54
						<b>\$ 241,667.54</b>

NUM	FECHA	CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	TIPO DE POLIZA	POLIZA	IMPORTE
01	31/12/2025	8220-6-1113-01-1131-1	REDUCCION PRESUPUESTAL CONVENIO POLICIAS ESTATAL 2025, DE ACUERDO INGRESO RECAUDADO	REDUCCION EGRESOS	P02336	1,129,008.11
						<b>\$ 1,129,008.11</b>

NUM	FECHA	CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	TIPO DE POLIZA	POLIZA	IMPORTE
01	31/12/2025	8220-1-1101-01-4411-1	AMPLIACION PRESUPUESTAL DE GASTO CORRIENTE AL 31 DICIEMBRE 205.	AMPLIACION EGRESOS	P02342	7,340,722.06
						<b>\$ 7,340,722.06</b>

PRESIDENTE MUNICIPAL                      TESORERO MUNICIPAL                      SINDICO DE HACIENDA

C. GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ                      C.P. IVÁN RAFAEL ABÁ PACHECO                      TSU. SANDRA YUSELMI MARTINEZ LOPEZ

Secretaría Municipal de Calakmul,  
Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



EN USO DE LA VOZ, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SEÑALA QUE UNA VEZ DE HABER ESCUCHADO EL INFORME DE AMPLIACIÓN Y REDUCCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y EGRESOS 2025, QUIENES ESTÉN DE ACUERDO, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, MISMO QUE ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, NO APROBÁNDOLO LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA Y EL SÍNDICO JURÍDICO.

**SIN TEXTO**





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL**  
**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**2024-2027**



**COMO PUNTO NUMERO SIETE SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE TRASPASOS PRESUPUESTALES DE EGRESOS 2025. POR LO QUE SE INVITA AL CONTADOR IVÁN ABA PACHECO, A DAR UNA EXPLICACIÓN DETALLADA. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA.**

<b>H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL</b> Xpujil, Calakmul, Campeche R.F.C. MCC9710019V7 <b>TESORERÍA MUNICIPAL</b> 2024-2027						
RELACION DE TRASPASO PRESUPUESTAL TRASPASO PRESUPUESTAL (TRANSFERENCIA) EJERCICIO FISCAL 2025						
NUM	FECHA	CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	TIPO DE POLIZA	POLIZA	IMPORTE
01	31/12/2025	8220-6-1101-01-1131-1	TRASPASO PRESUPUESTAL CAPITULO 1000 DE GASTO CORRIENTE	TRASPASO PRESUPUESTAL	P02330	24,049,136.34
						<b>\$ 24,049,136.34</b>
01	31/12/2025	8220-6-1112-01-2111-1	TRASPASO PRESUPUESTAL CONVENIO JUNTAS Y COMISSRIAS (APOYO ESTATAL)	TRASPASO PUESUPUESTAL	P02331	3,753,222.41
						<b>\$ 3,753,222.41</b>
01	31/12/2025	8220-5-1102-01-1131-1 8220-5-1102-01-1132-1 8220-5-1102-01-1345-1 8220-5-1102-01-1541-1 8220-5-1102-01-1591-1 8220-5-1102-01-1713-1 8220-5-1102-01-2611-1 8220-5-1102-01-2721-1 8220-5-1102-01-3371-1 8220-5-1102-01-3511-1 8220-5-1102-01-3551-1 8220-5-1102-01-5151-2 8220-5-1102-01-5191-2	SUELDO, COMPENSACION, PRESTACIONES CONTRACTUALES, PRIMA VACIONALES, COMPENSACIONES, ESTIMULOS, OTRAS PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE, SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD, EQUIPO DE COMPUTO Y OTROS MOBILIARIOS FORTAMUN 20% 2025	TRASPASO PRESUPUESTAL	P02016	2,607,890.59
02	31/12/2025	8220-5-1118-01-2111-1 8220-5-1118-01-2121-1 8220-5-1118-01-2161-1 8220-5-1118-01-2461-1 8220-5-1118-01-2482-1 8220-5-1118-01-2491-1 8220-5-1118-01-2961-1 8220-5-1118-01-3511-1 8220-5-1118-01-3551-1 8220-5-1118-01-3751-1 8220-6-1118-01-5111-2	MATERIAL OFICINA, MATERIAL ELECTRICO, SERVICIOS PROFESIONALES Y REPARACION Y MANTENIMIENTO VEHICULO, MATERIAL COMPLEMENTARIO, INSTALACION Y REPARACION Y MANTTO, MAQUINARIA, GASTOS INHERENTE A LA RECAUDACION Y MUEBLES DE OFICINA DE FORTAMUN 80% 2025	TRASPASO PRESUPUESTAL	P02021	5,953,970.63
03	31/12/2025	8220-5-1102-05-2482-1	MATERIAL COMPLEMENTARIO FORTAMUN 20%	TRASPASO PRESUPUESTAL	P02044	31,485.79
04	31/12/2025	8220-5-1120-05-2721-1	MATERIAL COMPLEMENTARIO Y ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO FORTAMUN 80%	TRASPASO PRESUPUESTAL	P02045	270,974.94
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 8,864,321.95</b>

Secretaría Municipal de Calakmul,  
Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



NUM	FECHA	CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	TIPO DE POLIZA	POLIZA	IMPORTE
01	31/12/2025	8220-6-1101-01-2482-1 8220-5-1121-11-3921-1	MATERIAL COMPLEMENTARIO Y IMPUESTO Y DERECHOS CULTURA DEL AGUA 2025.	TRASPASO PRESUPUESTAL	P02210	50.00
						<b>\$ 50.00</b>
01	31/12/2025	8220-5-1103-05-6131-2 8220-5-1103-05-6152-2	INFRAESTRUCTURA DE AGUA FOTABLE Y CAMINOS VECINALES FAIS 2025.	TRASPASO PRESUPUESTAL	P02276	2,177,195.81
						<b>\$ 2,177,195.81</b>
01	31/12/2025	8220-5-1118-01-6142-2	CONSTRUCCION DE OBRA URBANIZACION FORTAMUN 80%	TRASPASO PRESUPUESTAL	P02308	2,899,458.27
						<b>\$ 2,899,458.27</b>
01	31/12/2025	8220-5-1118-01-6142-2	TRASPASO PRESUPUESTAL CONVENIO POLICA ESTATAL 205	TRASPASO PRESUPUESTAL	P02335	1,544,674.02
						<b>\$ 1,544,674.02</b>
01	31/12/2025	8220-6-1114-01-1131-1	TRASPASO PRESUPUESTAL PARTICIPACION JUNTA CONSTITUCION DE ACUERDO INGRESO RECAUDADO	TRASPASO PRESUPUESTAL	P02337	318,888.25
						<b>\$ 318,888.25</b>
01	31/12/2025	8220-6-1101-01-2111-1	TRASPASO PRESUPUESTAL CAPITULO 2000.3000 Y 4000 DE GASTO CORRIENTE 2025 AL 31 DICIEMBRE 2025.	TRASPASO PRESUPUESTAL	P02338	8,804,851.38
						<b>\$ 8,804,851.38</b>
01	31/12/2025	8220-6-1101-01-1132-1	TRASPASO PRESUPUESTAL CAPITULO 2000.3000 Y 4000 DE GASTO CORRIENTE 2025 AL 31 DICIEMBRE 2025.	TRASPASO PRESUPUESTAL	P02339	7,866,511.60
						<b>\$ 7,866,511.60</b>

Secretaría Municipal de Calakmul,  
Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



NUM	FECHA	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	TIPO DE POLIZA	POLIZA	IMPORTE
01	31/12/2025	8220-6-1112-01-2421-1	TRASPASO PRESUPUESTAL CONVENIO JUNTAS Y COMISARIAS 2005, EJERCICIO FISCAL 2025.	TRASPASO PRESUPUESTAL	P02340	628,818.00
						<b>\$ 628,818.00</b>
NUM	FECHA	CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	TIPO DE POLIZA	POLIZA	IMPORTE
01	31/12/2025	8220-6-1101-16-1345-1	TRASPASO PRESUPUESTAL DE GASTO CORRIENTE AL 31 DICIEMBRE 2025.	TRASPASO PRESUPUESTAL	P02341	52,342.28
						<b>\$ 52,342.28</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL			TESORERO MUNICIPAL		SINDICO DE HACIENDA	
C. GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ			C.P. IVÁN RAFAEL ABÁ PACHECO		TSU. SANDRA YUSELMI MARTINEZ LOPEZ	

EN USO DE LA VOZ, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA, PREGUNTA ¿LOS TRASPASOS SON PORQUE QUEDO DINERO EN LA CUENTA Y SE PASAN AL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL O SON AJUSTES? POR LO QUE EL CONTADOR IVÁN RESPONDE QUE SON AJUSTES PRESUPUESTALES DE UNA PARTIDA A OTRA, PARA QUE LA CUENTA NO QUEDA NEGATIVA. SEGUIDAMENTE LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA PREGUNTA ¿POR QUÉ ES EL 31 DE DICIEMBRE? ¿ESE DÍA SE PAGÓ TODO? A LO QUE EL CONTADOR IVÁN ABA PACHECO RESPONDE QUE ES POR EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL Y SE VEN LAS CUENTAS.

EN USO DE LA VOZ, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SEÑALA QUE UNA VEZ DE HABER ESCUCHADO EL INFORME DE TRASPASOS PRESUPUESTALES 2025, QUIENES ESTÉN DE ACUERDO, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, MISMO QUE ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, NO APROBÁNDOLO EL SÍNDICO JURÍDICO.

COMO **PUNTO NÚMERO OCHO**, SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL CUARTO TRIMESTRAL FORTAMUN 2025. POR LO QUE SE INVITA AL CONTADOR IVÁN ABA PACHECO, A DAR UNA EXPLICACIÓN DETALLADA. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA.





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027  
CUARTO TRIMESTRE 2025**



Formato de Información de Aplicación de Recursos del FORTAMUN 2025	
PERIODO: (ENERO - DICIEMBRE 2025)	
Destino de las Aportaciones	Monto Presupuestado/Pagado
<b>Fortamun 20%</b>	<b>6,163,062.00</b>
<b>Fortamun 80%</b>	<b>24,398,734.00</b>
1000 Servicios Personales	1,742,154.34
2000 Materiales y Suministro	9,573,655.59
3000 Servicios Generales	15,580,338.52
5000 Bienes Muebles, Inmuebles	766,189.28
6000 Inversion Publica	2,899,458.27
<b>Total</b>	<b>\$30,561,796.00</b>

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46, fracción I, inciso d, y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII, numeral III, inciso g del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, el ente público informa lo siguiente:"

**"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor"**

\_\_\_\_\_  
C. GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL.

\_\_\_\_\_  
TEC. ABELARDO VELASCO SANCHEZ  
JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD.

\_\_\_\_\_  
C. P. IVAN RAFAEL ABA PACHECO  
TESORERO MUNICIPAL.

\_\_\_\_\_  
TSU. SANDRA YUSELMY MARTINEZ LOPEZ  
SINDICO DE HACIENDA.





H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



EN USO DE LA VOZ, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA PREGUNTA ¿SE GASTÓ TODO? POR LO QUE EL CONTADOR IVÁN RESPONDE QUE SÍ, SOLO QUEDO UN PEQUEÑO SALDO DE APROXIMADAMENTE 3 MIL PESOS Y SE REINTEGRA A LA FEDERACIÓN. SEGUIDAMENTE LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA SOLICITA QUE SE LES INFORME LA EJECUCIÓN DE ESE RECURSO EN EL ALUMBRADO PÚBLICO, YA QUE RECIBIERON UNA INFORMACIÓN DE IVÁN Y NO CONCUERDA CON LAS FACTURAS; TIENEN TRES FACTURAS DE FORTAMUN, SOLO LE PASARON UN MILLÓN Y FALTAN QUE LES PASEN LA FACTURAS DE DOS MILLONES MÁS; LA COMPRA QUE HICIERON EN AGOSTO HAY DOS FACTURAS Y VOLVIERON A COMPRAR EN NOVIEMBRE, SE NECESITA LA INFORMACIÓN DE CUANTAS LÁMPARAS SE INSTALARON, DEBIDO A QUE EL REPORTE ENTREGADO POR EL DIRECTOR IVÁN NO COINCIDE CON LAS FACTURAS, POR ELLO ES NECESARIO TENER LAS FACTURAS FALTANTES DE LA COMPRA DE LUMINARIAS; YA QUE QUEDABA RECURSO DE FAISMUN Y SUPUESTAMENTE SE COMPRARON CON RECURSO DE FOPET, FAISMUM Y FORTAMUN, Y TAMBIÉN REQUIERE SABER EN DONDE SE INSTALARON; PARA SOLICITARLO EN PLANEACIÓN.

EN USO DE LA VOZ, EL SÍNDICO JURÍDICO PREGUNTA ¿EL 20% DE FORTAMUN EN QUE SE EJECUTA? POR LO QUE EL CONTADOR IVÁN RESPONDE QUE EN SEGURIDAD PÚBLICA. SEGUIDAMENTE EL SÍNDICO JURÍDICO SOLICITA QUE SE LES ENTREGUE LA INFORMACIÓN DETALLADA CON FACTURAS Y TODO LO QUE IMPLICA.

EN USO DE LA VOZ, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA MENCIONA QUE EN EL AVANCE ENTREGADO, EL AVANCE FÍSICO DE REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS COMUNIDADES, LA REPORTAN COMO 0% DE AVANCES, PERO YA SE TENÍA UN AVANCE, POR LO CUAL NO HAY COORDINACIÓN.

EN USO DE LA VOZ, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SEÑALA QUE UNA VEZ DE HABER ESCUCHADO EL INFORME DEL CUARTO TRIMESTRAL FORTAMUN 2025, QUIENES ESTÉN DE ACUERDO, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, MISMO QUE ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, NO APROBÁNDOLO EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA Y EL SÍNDICO JURÍDICO.

COMO **PUNTO NUMERO NUEVE** SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE JUNTAS Y COMISARIAS ESTATAL Y MUNICIPAL (ENERO-DICIEMBRE





H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



2025). POR LO QUE SE INVITA AL CONTADOR IVÁN ABA PACHECO, A DAR UNA EXPLICACIÓN DETALLADA. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**SIN TEXTO**







H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



EN USO DE LA VOZ, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SEÑALA QUE UNA VEZ DE HABER ESCUCHADO EL LA EXPLICACION DETALLADA POR PARTE DEL TESORERO MUNICIPAL, RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DE JUNTAS Y COMISARIAS ESTATAL Y MUNICIPAL (ENERO-DICIEMBRE 2025). QUIENES ESTÉN DE ACUERDO EN APROBARLO FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

COMO COMO **PUNTO NÚMERO DIEZ**, SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2025. (ENERO-DICIEMBRE 2025). POR LO QUE SE INVITA AL CONTADOR IVÁN ABA PACHECO, A DAR UNA EXPLICACIÓN DETALLADA.

**AJUSTES PRESUPUESTALES A LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS  
2025.**

<u>PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025</u>		
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO AL 1 DE ENERO DE 2025		\$ 314,963,347.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	\$ 1,076,174.00	
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (AMPLIACION) AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025	\$ 00.00	
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (AMPLIACION) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	\$ 8,189,749.32	
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO		<u>\$8,189,749.32</u>
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	\$ 322,076,922.32	
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	\$ 322,076,922.41	
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		\$ 265,586,903.69
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		\$ 265,586,903.69
<u>LEY DE INGRESOS 2025</u>		
LEY DE INGRESOS ESTIMADA AL 1 DE ENERO DE 2025		\$ 314,963,347.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$ 00.00	
LEY DE INGRESOS MODIFICADO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2025	\$ 00.00	
LEY DE INGRESOS MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2025	\$ 3,388,741.11	
LEY DE INGRESOS MODIFICADO		<u>\$ 318,352,088.1</u>
LEY DE INGRESOS DEVENGADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		1
		\$ 318,352,088.11





H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



LEY DE INGRESOS RECAUDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		\$ 318,352,088.11
--	--	-------------------

C. GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. IVÁN RAFAEL ABÁ PACHECO

TESORERO MUNICIPAL

TSU. SANDRA YUSELMY MARTINEZ LOPEZ

SINDICO DE HACIENDA

PRESUPUESTO DE EGRESOS :

SE SUMA EL EGRESOS APROBADO + EGRESOS MODIFICADO – EGRESOS POR EJERCER = EGRESOS COMPROMETIDO

LEY DE INGRESOS:

SE SUMA INGRESOS ESTIMADO + INGRESOS MODIFICADO – INGRESOS POR EJECUTAR = INGRESOS RECAUDADO





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



**CUENTA PÚBLICA**



**Cuenta Pública 2025  
Municipio de Calakmul  
Estado Analítico de Ingresos  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025  
(Cifras en Pesos)**

Rubro de Ingresos / Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	
Impuestos	2,767,621	1,339,372	4,106,993	4,106,993	4,106,993	1,339,372
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	8,922,980	-1,980,961	6,942,019	6,942,019	6,942,019	-1,980,961
Productos	555,000	-553,363	1,637	1,637	1,637	-553,363
Aprovechamientos	840,000	-683,895	156,105	156,105	156,105	-683,895
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	301,877,746	1,128,789	303,006,535	303,006,535	303,006,535	1,128,789
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	4,138,799	4,138,799	4,138,799	4,138,799	4,138,799
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>314,963,347</b>	<b>3,388,741</b>	<b>318,352,088</b>	<b>318,352,088</b>	<b>318,352,088</b>	<b>3,388,741</b>
				Ingresos excedentes		3,388,741

Rubro de Ingresos / Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	
<b>Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios</b>	<b>314,963,347</b>	<b>3,388,741</b>	<b>318,352,088</b>	<b>318,352,088</b>	<b>318,352,088</b>	<b>3,388,741</b>
Impuestos	2,767,621	1,339,372	4,106,993	4,106,993	4,106,993	1,339,372
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	8,922,980	-1,980,961	6,942,019	6,942,019	6,942,019	-1,980,961
Productos	555,000	-553,363	1,637	1,637	1,637	-553,363
Aprovechamientos	840,000	-683,895	156,105	156,105	156,105	-683,895
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	301,877,746	1,128,789	303,006,535	303,006,535	303,006,535	1,128,789
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	4,138,799	4,138,799	4,138,799	4,138,799	4,138,799
<b>Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Parastatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Públicas del Estado</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
<b>Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>314,963,347</b>	<b>3,388,741</b>	<b>318,352,088</b>	<b>318,352,088</b>	<b>318,352,088</b>	<b>3,388,741</b>
				Ingresos excedentes		3,388,741

C.P. IVÁN RAFAEL ABÁPACHECO  
TESORERO MUNICIPAL

C. GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

TSU. SANDRA YUSELM MARTINEZ LOPEZ  
SINDICO DE HACIENDA

TEC. ABELARDO VELASCO SANCHEZ  
JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD

Secretaría Municipal de Calakmul,  
Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



CUENTA PÚBLICA



Cuenta Pública 2025  
Municipio de Calakmul  
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025  
(Cifras en Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			6,249,660	6,249,660
Instituciones de Crédito	Peso	México	6,249,660	6,249,660
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo</b>			6,249,660	6,249,660
<b>Largo Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			-6,249,660	-6,249,660
Instituciones de Crédito	Peso	México	-6,249,660	-6,249,660
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo</b>			-6,249,660	-6,249,660
<b>Total de Otros Pasivos</b>	Peso	México	62,439,063	92,881,591
<b>Total de Deuda Pública y Otros Pasivos</b>			62,439,063	92,881,591

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

C.P. IVÁN RAFAEL ABÁ PACHECO  
TESORERO MUNICIPAL

C. GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

TSU. SANDRA YUSELMÍ MARTÍNEZ LÓPEZ  
SÍNDICO DE HACIENDA

TEC. ABELARDO VELASCO SANCHEZ  
JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD

Secretaría Municipal de Calakmul,  
Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



CUENTA PÚBLICA



Cuenta Pública 2025  
Municipio de Calakmul  
Estado Analítico del Activo  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
<b>ACTIVO</b>	<b>371,159,084</b>	<b>1,006,563,104</b>	<b>984,127,406</b>	<b>393,594,782</b>	<b>22,435,698</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>61,121,188</b>	<b>873,387,668</b>	<b>865,434,949</b>	<b>69,073,907</b>	<b>7,952,719</b>
Electivo y Equivalentes	44,116,336	518,178,503	509,609,522	52,685,317	8,568,981
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,962,615	331,366,387	331,729,197	5,599,805	-362,810
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	11,039,637	23,842,779	24,096,231	10,786,185	-253,452
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	2,600	0	0	2,600	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>310,037,896</b>	<b>133,175,436</b>	<b>118,692,456</b>	<b>324,520,875</b>	<b>14,482,979</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	270,193,799	131,288,390	118,692,456	282,789,733	12,595,934
Bienes Muebles	40,435,983	1,887,045	0	42,323,029	1,887,045
Activos Intangibles	614,432	0	0	614,432	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,206,319	0	0	-1,206,319	0
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

C.P. IVÁN RAFAEL ABÁPACHEO  
TESORERO MUNICIPAL

C. GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

TSU. SANDRA YUSELM MARTÍNEZ LOPEZ  
SINDICO DE HACIENDA

TEC. ABELARDO VELASCO SANCHEZ  
JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD

Secretaría Municipal de Calakmul,  
Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



**CUENTA PÚBLICA**



Cuenta Pública 2025  
Municipio de Calakmul  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025	2024
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>11,206,754</b>	<b>14,945,405</b>
Impuestos	4,106,993	2,983,458
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	6,942,019	5,913,838
Productos	1,637	47,743
Aprovechamientos	156,105	6,000,336
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>307,145,334</b>	<b>290,946,998</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	303,006,535	286,778,804
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,138,799	4,168,193
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>318,352,088</b>	<b>305,892,403</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>170,872,801</b>	<b>165,153,292</b>
Servicios Personales	108,544,309	116,286,884
Materiales y Suministros	20,844,339	15,990,785
Servicios Generales	41,484,154	32,875,623
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>18,028,685</b>	<b>18,665,871</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,545,516	3,368,365
Transferencias al Resto del Sector Público	6,486,226	5,812,571
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	9,996,943	9,484,935
Pensiones y Jubilaciones	0	0
Transferencias a Fidelcomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>	<b>1,684,808</b>
Intereses de la Deuda Pública	0	1,684,808
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	0
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Otros Gastos	0	0
<b>Inversión Pública</b>	<b>41,102,440</b>	<b>174,355,351</b>
Inversión Pública no Capitalizable	41,102,440	174,355,351
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>230,003,926</b>	<b>359,859,322</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>88,348,162</b>	<b>-53,966,919</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

C.P. IVÁN RAFAEL ABÁPACHECO  
TESORERO MUNICIPAL

C. GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

TSU. SANDRA YUSELM MARTÍNEZ LÓPEZ  
SÍNDICO DE HACIENDA

TEC. ABELARDO VELASCO SANCHEZ  
JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD

Secretaría Municipal de Calakmul,  
Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



**CUENTA PÚBLICA**



Cuenta Pública 2025  
Municipio de Calakmul  
Estado de Cambios en la Situación Financiera  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>616,262</b>	<b>23,051,960</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>616,262</b>	<b>8,568,981</b>
Efectivo y Equivalentes	0	8,568,981
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	362,810	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	253,452	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>0</b>	<b>14,482,979</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	12,595,934
Bienes Muebles	0	1,887,045
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
<b>PASIVO</b>	<b>30,442,527</b>	<b>0</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>30,442,527</b>	<b>0</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	18,157,786	0
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	12,284,740	0
<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>142,315,081</b>	<b>150,321,910</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>142,315,081</b>	<b>150,321,910</b>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	142,315,081	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	149,848,009
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	473,901
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

C. P. IVÁN RAFAEL ABÁPACHECO  
TESORERO MUNICIPAL

C. GUADALUPE ACEVEDO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

TSU. SANDRA YUSELMI MARTÍNEZ LÓPEZ  
SÍNDICO DE HACIENDA

TEC. ABELARDO VELASCO SANCHEZ  
JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD

Secretaría Municipal de Calakmul,  
Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



CUENTA PÚBLICA



Cuenta Pública 2025  
Municipio de Calakmul  
Estado de Flujos de Efectivo  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025	2024
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>318,352,088</b>	<b>305,892,402</b>
Impuestos	4,106,993	2,983,488
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	6,942,019	5,913,838
Productos	1,637	47,743
Aprovechamientos	156,105	6,000,336
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	303,006,535	286,778,804
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Otros Orígenes de Operación	4,138,799	4,168,193
	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>222,511,733</b>	<b>265,313,990</b>
Servicios Personales	108,542,409	115,463,894
Materiales y Suministros	19,307,785	15,452,067
Servicios Generales	33,527,388	32,757,827
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,545,516	3,368,365
Transferencias al Resto del Sector Público	6,486,226	5,812,571
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	8,906,205	9,434,935
Pensiones y Jubilaciones	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	44,196,204	83,024,331
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>95,840,355</b>	<b>40,578,412</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>87,271,374</b>	<b>67,228,003</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	85,384,328	65,223,163
Bienes Muebles	1,887,045	2,004,840
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>-87,271,374</b>	<b>-67,228,003</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>0</b>	<b>25,411,908</b>
Servicios de la Deuda	0	25,411,908
Interno	0	25,411,908
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	0	0
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>0</b>	<b>-25,411,908</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>8,568,981</b>	<b>-52,061,499</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>44,116,336</b>	<b>96,177,835</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>52,685,317</b>	<b>44,116,336</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

C. P. IVÁN RAFAEL ABA PACHECO  
TESORERO MUNICIPAL

C. GUADALUPE ACEVEDO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

TSU. SANDRA YUSELM MARTÍNEZ LÓPEZ  
SINDICO DE HACIENDA

TEC. ABELARDO VELASCO SANCHEZ  
JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



**CUENTA PÚBLICA**



Cuenta Pública 2025  
Municipio de Calakmul  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Diciembre de 2025  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025	2024	Concepto	2025	2024
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Activo Circulante</b>		
Electro y Equipamiento	52,685,317	44,110,336	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	64,890,932	46,693,144
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,569,805	5,562,615	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	10,786,185	11,039,637	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	6,249,660	6,249,660
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Atmacciones	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	2,600	2,600	Provisiones a Corto Plazo	26,778,574	14,493,834
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>69,073,907</b>	<b>61,121,188</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>97,879,165</b>	<b>67,436,638</b>
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Activo No Circulante</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	1,226,294	1,226,294
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	25,791	25,791
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	282,789,733	270,193,759	Deuda Pública a Largo Plazo	-6,249,660	-6,249,660
Bienes Muebles	42,323,029	40,435,983	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	614,432	614,432	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,206,319	-1,206,319	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>-4,997,575</b>	<b>-4,997,575</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>92,881,591</b>	<b>62,439,063</b>
Otros Activos no Circulantes	0	0			
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>324,520,875</b>	<b>310,037,896</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>393,594,782</b>	<b>371,159,084</b>	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública (Patrimonio)	0	0
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>306,713,192</b>	<b>308,720,021</b>
			Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	88,348,162	-53,966,919
			Resultados de Ejercicios Anteriores	220,274,631	370,122,540
			Revalúos	3,000	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-7,912,629	-7,438,700
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>306,713,192</b>	<b>308,720,021</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública (Patrimonio)</b>	<b>393,594,782</b>	<b>371,159,084</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

C. P. IVÁN RAFAEL ABÁ PACHECO  
TESORERO MUNICIPAL

C. GUADALUPE ACEVEDO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

TSU. SANDRA YUSELM MARTÍNEZ LÓPEZ  
SÍNDICO DE HACIENDA

TEC. ABEJARDO VELAZCO SANCHEZ  
JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD

Secretaría Municipal de Calakmul,  
Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



**CUENTA PÚBLICA**



Cuenta Pública 2025  
Municipio de Calakmul  
Estado de Variación en la Hacienda Pública  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
<b>Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2024</b>	<b>0</b>				<b>0</b>
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2024</b>		<b>362,686,940</b>	<b>-53,966,919</b>		<b>308,720,021</b>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	-53,966,919	0	-53,966,919
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	370,122,640	0	0	370,122,640
Revalúos	0	3,000	0	0	3,000
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	-7,438,700	0	0	-7,438,700
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2024</b>				<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2024</b>	<b>0</b>	<b>362,686,940</b>	<b>-53,966,919</b>	<b>0</b>	<b>308,720,021</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2025</b>	<b>0</b>				<b>0</b>
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
<b>Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2025</b>		<b>-149,848,009</b>	<b>141,841,180</b>		<b>-8,006,829</b>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	88,348,162	0	88,348,162
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	-149,848,009	53,966,919	0	-95,881,090
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	-473,901	0	-473,901
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2025</b>				<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2025</b>	<b>0</b>	<b>212,838,931</b>	<b>87,874,261</b>	<b>0</b>	<b>300,713,192</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

C. P. IVÁN RAFAEL ABÁ PACHECO  
TESORERO MUNICIPAL

C. GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

TSU. SANDRA YUSELMÍ MARTÍNEZ LOPEZ  
SINDICO DE HACIENDA

TEC. ABELARDO VELASCO SANCHEZ  
JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD

Secretaría Municipal de Calakmul,  
Calle Halaltún, entre Balakbal y Becan S/N Colonia Centro, Xpujil Calakmul Campeche.



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



EN USO DE LA VOZ, EL CONTADOR IVÁN COMENTA QUE NECESITA LA APROBACIÓN DE CABILDO, PARA PRESENTARLO EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA Y ENTREGARLO EN FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EN USO DE LA VOZ, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA PREGUNTA ¿LA DEUDA PÚBLICA CUÁL ES? POR LO QUE EL CONTADOR IVÁN RESPONDE QUE ES CUANDO SE CONTRAE UN CRÉDITO O PRÉSTAMO, PERO POR EL MOMENTO NO SE TIENE. SEGUIDAMENTE LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA MENCIONA QUE SE ENCUENTRA UN APARTADO QUE DICE DEUDA INTERNA. A LO QUE EL CONTADOR IVÁN RESPONDE QUE ES LO QUE QUEDA PENDIENTE A PAGAR EN EL CIERRE; ES LO QUE SE VIENE INFORMANDO MES POR MES Y AL FINAL SE HACE UN CONCENTRADO QUE SE PRESENTA A FINANZAS.

DESPUÉS DE HABER ESCUCHADO LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES DE LOS CABILDANTES, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SEÑALA QUIENES ESTÉN DE ACUERDO, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCIO FISCAL 2025, MISMO QUE ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, NO APROBÁNDOLO LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA Y EL SÍNDICO JURÍDICO.

COMO **PUNTO NÚMERO ONCE**, SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE APOYO GANADERO DE LA AGRUPACIÓN DE CONSTITUCIÓN, PARA LA ADQUISICIÓN DE SEMENTALES EN LA EXPO-FERIA -TIANGUIS, QUE SE LLEVARÁ A CABO DEL 3 AL 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2026. POR LO QUE SE INVITA AL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO ING. YONATAN ESPINOZA DELEON, PARA DAR LECTURA A LA SOLICITUD.

EN USO DE LA VOZ, EL ING. YONATAN MENCIONA QUE APROXIMADAMENTE HACE 15 DÍAS, LA ASOCIACIÓN GANADERA DE CONSTITUCIÓN LES HIZO LLEGAR UNA SOLICITUD, RESPECTO A UN APOYO ECONÓMICO GANADERO Y NO SE PUSO EL MONTO PORQUE AL FINAL CABILDO DECIDE, EL AÑO PASADO SE APROBÓ \$80 MIL, FUERON 11 GANADEROS BENEFICIADOS Y CADA UNO RECIBIÓ UN APROXIMADO DE \$7 MIL; EN ESTA OCASIÓN, EL APOYO ES PARA TODOS LOS GANADEROS.





H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



EN USO DE LA VOZ, LA SEGUNDA REGIDORA CAROLINA COBOS GONZÁLEZ PREGUNTA ¿CUÁNTO FUE EL AÑO PASADO? POR LO QUE EL ING. YONATAN RESPONDE QUE 80 MIL Y EL ESTADO APORTA 18 MIL.

EN USO DE LA VOZ, EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ PREGUNTA ¿CUÁNTO SE OCUPÓ? POR LO QUE EL ING. YONATAN RESPONDE QUE LOS 80 MIL, SIEMPRE Y CUANDO SEAN MÁS DE 8 ANIMALES.

EN USO DE LA VOZ, EL SÍNDICO JURÍDICO PREGUNTA ¿CUÁNTOS BENEFICIARIOS FUERON EL AÑO PASADO? POR LO QUE EL ING. YONATAN RESPONDE QUE FUERON 11. SEGUIDAMENTE, EL SÍNDICO JURÍDICO PREGUNTA ¿APARTE DE ESA SOLICITUD HAY OTRA ASOCIACIÓN DE GANADEROS QUE SOLICITE? A LO QUE EL ING. YONATAN RESPONDE QUE SÍ, EN CALAKMUL EXISTEN TRES ASOCIACIONES, CONSTITUCIÓN E XPUJIL HAN SOLICITADO Y JOSEFA ORTIZ NO HA SOLICITADO.

DESPUÉS DE HABER ESCUCHADO LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES DE LOS CABILDANTES, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SEÑALA QUE UNA VEZ DE HABER PROPUESTO LA SOLICITUD DE APOYO GANADERO DE LA AGRUPACIÓN DE CONSTITUCIÓN POR LA CANTIDAD DE \$80 MIL PESOS, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

COMO **PUNTO NÚMERO DOCE**, SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL 10% DE DESCUENTO POR CONCEPTO DE PAGO ANTICIPADO DE AGUA A LOS CONTRIBUYENTES QUE, DURANTE LOS MESES DEL 15 DE FEBRERO AL 15 DE MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2026, REALICEN EL PAGO ANUAL 2026 POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SIEMPRE Y CUANDO LA CUENTA RESPECTIVA NO REPORTE ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

UNA VEZ DE HABER REALIZADO LA EXPLICACIÓN DETALLADA SOBRE EL 10% DE DESCUENTO POR CONCEPTO DE PAGO ANTICIPADO DE AGUA POTABLE, SE LE MENCIONA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE SMAPAC, QUE YA SU PETICIÓN, HA SIDO APROBADA EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA.





H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



SIENDO EL PERIODO DEL 15 DE FEBRERO HASTA EL 15 DE MAYO DE 2026; SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

COMO **PUNTO NÚMERO TRECE**, SE PROCEDE AL ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR LA CANTIDAD DE \$60,000.00 (SON SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N), A SECRETARÍA MUNICIPAL POR LA CANTIDAD DE \$30,000.00 (SON TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N) Y A OFICIALÍA MAYOR LA CANTIDAD DE \$30,000.00 (SON TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. POR LO QUE SE INVITA AL LIC. ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL PARA UNA EXPLICACIÓN DETALLADA.

EN USO DE LA VOZ, EL LIC. ELEAZAR MENCIONA QUE LOS FONDOS REVOLVENTES TIENEN UNA VIGENCIA POR UN AÑO UNA VEZ QUE SEA APROBADO POR CABILDO, SIENDO QUE YA SE APROBÓ EL FONDO REVOLVENTE DEL EJERCICIO FISCAL 2025, Y AHORA SE QUIERE UNA NUEVA APROBACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2026, SEÑALANDO QUE NO SE ESTÁ AUMENTANDO EL MONTO, SE MANTIENE EL MISMO MONTO; \$60,000.00 PARA PRESIDENCIA MUNICIPAL, \$30,000.00 A SECRETARÍA MUNICIPAL Y \$30,000.00 A OFICIALÍA MAYOR.

EN USO DE LA VOZ, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA PREGUNTA ¿EL FONDO REVOLVENTE DE SECRETARÍA ES PARA APOYOS A LA CIUDADANÍA? POR LO QUE EL LIC. ELEAZAR RESPONDE QUE SÍ, Y TAMBIÉN EN SU MOMENTO SE UTILIZÓ PARA MANDAR A HACER LAS CREDENCIALES DE LOS COMISARIOS, IGUAL SOBRE LOS SELLOS QUE SE DIERON, ESTE AÑO OFICIALÍA ESTÁ A CARGO DE ELLO, Y SE HAN TARDADO EN ENTREGARLOS Y LOS COMISARIOS COMENTAN QUE QUIEREN UN SELLO MÁS FORMAL. SEGUIDAMENTE, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA COMENTA QUE, SI ELLOS NECESITAN PARA UN APOYO, SE PUEDE TURNAR CON ÉL. A LO QUE EL LIC. ELEAZAR RESPONDE QUE SÍ; SIEMPRE Y CUANDO SE APOYE CON LA ENTREGA DE LAS COMPROBACIONES. NUEVAMENTE LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA PREGUNTA ¿CÓMO SE MANEJA EL FONDO REVOLVENTE? A LO QUE EL LIC. ELEAZAR RESPONDE QUE LO ENTREGAN CADA MES Y LO EJERCE POR MES O AL MOMENTO DE COMPROBAR AUNQUE DEL MES NO HAYA FINALIZADO, DE AHÍ DERIVA SU NATURALEZA DE REVOLVENCIA.





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



EN USO DE LA VOZ, EL TERCER REGIDOR SAMUEL VÁSQUEZ RAMÍREZ COMENTA QUE TIENE UNA PETICIÓN SOBRE LOS APOYOS, QUE CUANDO ELLOS SOLICITEN APOYOS, SE LES DÉ FACILIDAD TANTO EN PRESIDENCIA Y SECRETARÍA, YA QUE ES PARA APOYAR A LA CIUDADANÍA.

EN USO DE LA VOZ, LA SÉPTIMA REGIDORA MANUELA GUTIÉRREZ LÓPEZ COMENTA QUE HAY NECESIDADES QUE REQUIERE MÁS DE \$300 O \$500, CUANDO SE TRATE DE UNA ENFERMEDAD GRAVE QUE SE TOMA EN CUENTA UN POCO MÁS DE APOYO.

EN USO DE LA VOZ, EL SÍNDICO JURÍDICO MENCIONA QUE LOS APOYOS SON IMPORTANTES, Y QUE VALDRÍA LA PENA QUE A CADA REGIDOR SE LE ASIGNE UNA CANTIDAD COMPROBABLE; YA QUE SE UTILIZARÍA PARA COSAS IMPORTANTES, SE LE ASIGNARA UN RECURSO PARA REALIZAR EL APOYO Y SE COMPROBARÍA.

EN USO DE LA VOZ, EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURAN PÉREZ MENCIONA QUE ES CONVENIENTE TRAER A LAS PERSONAS QUE SOLICITAN EL RECURSO Y APOYARLOS PERSONALMENTE TAMBIÉN.

EN USO DE LA VOZ, EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ MENCIONA QUE HAY MUCHAS MANERAS DE APOYAR A LA GENTE, SEÑALA QUE DEBE DE HABER COMUNICACIÓN CON SECRETARÍA Y PRESIDENCIA, PIDE AL SECRETARIO QUE VALORE LA SITUACIÓN DE CUANTO SE DA EL APOYO YA QUE HAY CASOS DELICADOS Y QUE NO ES NECESARIO LO QUE COMENTA EL SÍNDICO JURÍDICO. POR LO QUE EL SÍNDICO JURÍDICO RESPONDE QUE SOLO LO COMENTABA Y QUE SI QUIEREN SEGUIR ASÍ PUES NO PASA NADA.

EN USO DE LA VOZ, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA COMENTA QUE NO HA SOLICITADO UN APOYO, Y QUISIERA SABER LA FECHA DE CORTE CUANDO SE CIERRAN LOS APOYOS, YA QUE LA ÚNICA VEZ QUE SOLICITÓ LE COMENTARON QUE YA SE HABÍA CERRADO LA FECHA DE DAR APOYOS Y ENTREGARON LAS CUENTAS; Y SOLICITA QUE HAYA UN GUARDADITO PARA CUANDO A ELLOS LES TOQUE APOYAR. POR LO QUE EL





H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027



PRIMER REGIDOR MACARIO DURAN PÉREZ, RESPONDE QUE SI SE PUEDE PASAR Y SOLICITARLO CON LOS DOCUMENTOS JUNTO CON LA PERSONA QUE SOLICITE EL APOYO.

EN USO DE LA VOZ, EL SÍNDICO JURÍDICO MENCIONA QUE TODO SEA JUSTO POR LO QUE EL SECRETARIO RESPONDE QUE LO IDEAL ES QUE EL COMO SECRETARIO LOS ATIENDA.

EN USO DE LA VOZ, LA SÉPTIMA REGIDORA MANUELA GUTIÉRREZ LÓPEZ COMENTA QUE CUANDO HAY PERSONAS DE LAS COMUNIDADES ES MÁS DIFÍCIL, Y QUE GRACIAS AL SECRETARIO LE HA DADO LA CONFIANZA.

DESPUÉS DE HABER ESCUCHADO LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES DE LOS CABILDANTES, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SEÑALA QUE UNA VEZ DE HABER ESCUCHADO OPINIONES DE LOS CABILDANTES SOBRE EL FONDO REVOLVENTE; QUIENES ESTÉN DE ACUERDO EN APROBARLO, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS

COMO **PUNTO NUMERO CATORCE**, SE PROCEDE A ASUNTOS GENERALES.

EN USO DE LA VOZ, EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ COMENTA EL TEMA DEL BACHEO, PUES ESTÁN ROMPIENDO Y RELLENANDO CON SASCAB, Y CON LA LLUVIA SE LAVÓ TODO; LAS PERSONAS TIENE QUEJAS Y SE HAN ACERCADO A ÉL, POR LO QUE SOLICITA AL PRIMER REGIDOR MACARIO DURAN PÉREZ, EL FAVOR DE ATENDER LA PROBLEMÁTICA. POR LO QUE EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURAN PÉREZ RESPONDE QUE ALGUNOS PUNTOS DE BACHEO ESTÁN BIEN, PERO EN OTRAS NO. SEGUIDAMENTE EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ MENCIONA LAS QUEJAS DE LAS PERSONAS RESPECTO A LAS CALLES, PUES NUEVAMENTE SE ESTÁN ROMPIENDO, A LO QUE EL SECRETARIO RESPONDE QUE ESO LE CORRESPONDE A CONAGUA Y CAPAE, PERO TODO SE COMPODRÁ AL TERMINAR EL TRABAJO DE LAS TUBERÍAS, POR LO QUE SEÑALA QUE SE REQUIERE UN POCO DE PACIENCIA.

EN USO DE LA VOZ, EL SÍNDICO JURÍDICO PREGUNTA ¿TODAS LAS CALLES SE VAN ABRIR PARA METER TUBERÍAS O SOLO EN ALGUNAS? POR LO QUE EL SECRETARIO RESPONDE QUE EL PROYECTO ES RENOVAR LA RED DE AGUA LOCAL EN LA CABECERA MUNICIPAL.





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



EN USO DE LA VOZ, EL PRIMER REGIDOR MACARIO DURAN PÉREZ COMENTA QUE COMPRENDE EL DISGUSTO DE LAS PERSONAS POR EL ROMPIMIENTO DE LAS CALLES, PERO QUE ES IMPORTANTE

QUE LAS TUBERÍAS SE REALICEN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA, Y CONAGUA SE COMPROMETIÓ A ARREGLARLAS UNA VEZ TERMINADO EL PROYECTO. POR LO QUE EL SÍNDICO JURÍDICO MENCIONA QUE FALTO DAR INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN, DAR UN AVISO EN DONDE SE DIERA A CONOCER EL ROMPIMIENTO DE LAS CALLES PARA LA REPARACIÓN DE LAS TUBERÍAS.

EN USO DE LA VOZ, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA MENCIONA QUE EN LA ÚLTIMA SESIÓN SE HABLÓ SOBRE LA REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO YA QUE SE TENÍA UNA NÓMINA MUY ALTA, Y SE DEBÍA BUSCAR UNA MANERA DE REDUCIRLO; PERO RESULTA QUE DESPIDIERON A PERSONAL QUE ELLA RECOMENDÓ, LAS CUALES EJERCIERON SU TRABAJO DE MANERA FAVORABLE, Y SE LE HACE INJUSTO EL DESPIDO, POR LO QUE SOLICITA LA RELACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE DESPIDIERON Y LA RAZÓN POR LA QUE DIERON DE BAJA EN EL REGRESO DEL PERIODO VACACIONAL. DE IGUAL MANERA SEÑALA QUE FUERON OBJETO DE FALTA DE RESPETO HACIA LOS REGIDORES DE OPOSICIÓN DURANTE EL INFORME DEL DIF MUNICIPAL, MANIFESTANDO QUE EL TRABAJO SOCIAL NO DEBE DE CONFUNDIRSE CON LA POLÍTICA, YA QUE DURANTE EL TIEMPO QUE SE MANTUVIERON EN EL INFORME, TUVIERON UN TRATO POCO CORDIAL POR PARTE DE LOS DEMÁS, POR LO QUE SOLICITA QUE SE HAGA UN OFICIO REPORTANDO ESTA SITUACIÓN TANTO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CON COPIA A LA PRESIDENTA DEL DIF, AL IGUAL QUE AL SEÑOR MAURICIO; SEÑALANDO QUE LA REGIDORA MANUELA LLEGO PRIMERO AL INFORME Y LE DIJERON QUE SE SENTARA EN LA CUARTA FILA, POR LO QUE DESPUÉS LLEGARON REGIDORES DEL MOVIMIENTO DE MORENA Y LOS SENTARON EN LA PRIMERA FILA Y EN CUANDO LOS DIRECTORES VEN ESA SITUACIÓN, VOLTEAN A VER A LA REGIDORA MANUELA POR LO QUE ELLA OPTO EN RETIRARSE, Y SE ENCUENTRA CON LA DIRECTORA DEL DIF A LA CUAL LE MANIFIESTA LA SITUACIÓN Y ELLA RESPONDE QUE LA INSTRUCCIÓN ERA QUE ELLOS SE SENTARÁN EN LA TERCERA FILA Y QUE LO CHECARÍA, PERO ESTANDO AFUERA LLEGA ELLA Y LOS INVITAN A PASAR Y LOS SIENTAN EN LA





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



CUARTA FILA, AL POCO RATO LLEGO LA REGIDORA CAROLINA Y LE DIJERON QUE SE SENTARA JUNTO A ELLOS, PERO EN ESE MOMENTO LLEGO EL SEÑOR MAURICIO Y LE DIJO A LA REGIDORA CAROLINA CON UN TONO MUY GROSERO *TU QUÉ HACES AQUÍ, TÚ VAS ALLÁ ADELANTE, VETE PARA ALLÁ*; REAFIRMA QUE SE HAGA EL OFICIO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, CON COPIA A LA PRESIDENTA del DIF Y AL SEÑOR MAURICIO, YA QUE NO ES LA PRIMERA VEZ QUE MUESTRA FALTAS DE RESPECTO A CABILDO. DE IGUAL MANERA, COMENTA RESPECTO A LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE USOS PÚBLICOS EN ZOH LAGUNA, Y RECALCA QUE YA SE HA SOLICITADO ANTERIORMENTE, Y AUN NO SE HA ORDENADO.

EN USO DE LA VOZ, EL SÍNDICO JURÍDICO COMENTA QUE SE TOMEN CARTAS SOBRE EL ASUNTO DE LA DISCRIMINACIÓN, YA QUE NO ESTÁN EN UN PARTIDO POLÍTICO, SINO QUE YA SON AUTORIDADES Y DESDE EL PRINCIPIO SE HA VISTO LA DISCRIMINACIÓN; POR LO QUE PIDE AL SECRETARIO PARA QUE LO HAGA DE CONOCIMIENTO. POR LO QUE EL SECRETARIO RESPONDE QUE LA SITUACIÓN ES GRAVE; Y ANTE ESTO, SE HABLARA CON LOS DIRECTORES Y DAR A CONOCER LA SITUACIÓN, Y VERIFICARA QUE EL TRATO SEA JUSTO ANTE TODOS.

EN USO DE LA VOZ, EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ COMENTA QUE LA SITUACIÓN QUE VIVIERON NO HA CAMBIADO DESDE EL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTINUA A PESAR QUE EL TIEMPO HA PASADO, TODOS SON AUTORIDADES Y LA EDUCACIÓN HA SIDO UNA FALTA POR PARTE DE ALGUNOS HACIA LOS REGIDORES.

EN USO DE LA VOZ, LA OCTAVA REGIDORA SILVIA SERRANO MORA SOLICITA QUE SE PRESENTE ANTE CABILDO EL PROYECTO DE REMODELACIÓN DE LA SALA DE JUNTA DE CABILDO. POR LO QUE EL SECRETARIO COMENTA QUE LO SOLICITARÁ.

EN USO DE LA VOZ, EL SÍNDICO JURÍDICO COMENTA QUE EXISTE PERSONAL QUE APARECE EN LA NÓMINA, PERO NO TRABAJAN EN EL AYUNTAMIENTO, PERO EL AYUNTAMIENTO YA NO ES UN PARTIDO Y ESE PERSONAL SON PARTE DEL PARTIDO, POR LO QUE EL SEXTO REGIDOR PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ RECALCA QUE EXISTEN DE IGUAL MANERA EN PUESTOS DE JEFES, APARECE COMO JEFE DE DEPARTAMENTO FRANCISCO ALAMILLA FERRER Y NO SABEN SI ESTÁ EN OFICIALÍA O NO; POR LO QUE PIDE QUE SE HAGAN ACLARACIONES EN ELLO.





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



DESPUÉS DE HABER ESCUCHADO LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES DE LOS CABILDANTES, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SEÑALA QUE SE REALICEN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES PARA ATENDER LOS PRESUNTOS ASUNTOS DE DISCRIMINACIÓN HACIA LOS REGIDORES DIRIGIDOS A LA PRESIDENCIA CON COPIA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL DIF Y EL CIUDADANO MAURICIO, EL OFICIO PARA ENTREGA DE LA RELACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FUERON DESPEDIDAS. POR LO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR CONCLUIDA LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS AL DÍA DE SU INICIO.

C. GUADALUPE ACEVEDO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CALAKMUL

C. MACARIO DURAN PÉREZ  
PRIMER REGIDOR

C. CAROLINA COBOS GONZÁLEZ  
SEGUNDA REGIDORA

C. SAMUEL VÁSQUEZ RAMÍREZ  
TERCER REGIDOR





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



C. SANDY GUTIÉRREZ BAUTISTA

CUARTA REGIDORA.

C. RAÚL MONTEJO VÁSQUEZ

QUINTO REGIDOR.

C. SANDRA YUSELMY MARTÍNEZ LÓPEZ

SÍNDICA DE HACIENDA.

C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ

SEXTO REGIDOR.

C. MANUELA GUTIÉRREZ LÓPEZ

SÉPTIMA REGIDORA.

C. MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ MAYO

SÍNDICO JURÍDICO





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



C. SILVIA SERRANO MORA

OCTAVA REGIDORA

C. ELEAZAR IGNACIO DZIB EK

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.





**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
2024-2027**



EL QUE SUSCRIBE: LICENCIADO ELEAZAR IGNACIO DZIB EK, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----CERTIFICA.-----

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 37 (TREINTA Y SIETE) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA UN SOLO LADO, CORRESPONDIENTE A LA DECIMA SEXTA SESION ORDINARIA DE CABILDO CON FECHA DE 30 DE ENERO DEL AÑO 2026, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, FIRMO Y SELLO.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. -----

**ATENTAMENTE**

**LIC. ELEAZAR IGNACIO DZIB EK  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.**





GOBIERNO  
DE TODOS



ICATCAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE (ICATCAM)**

Dirección General  
Licitación Pública Estatal  
**Convocatoria 001**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal, para Servicio de Vigilancia para inmuebles del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, de conformidad con lo siguiente:

NO. DE LICITACIÓN	PERÍODO PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
ICATCAM-PUB-EST-001/2026	Del 06 al 12 de marzo del 2026	Jueves 12 de marzo de 2026	Viernes 20 de marzo del 2026

Las bases se podrán adquirir en las oficinas de Dirección General del ICATCAM, y estarán disponibles para consulta en el domicilio de la convocante, ubicado en Av. Miguel Alemán Lt. 15 Int. 16 Zona Fundadores de Ah-Kim-Pech, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, en las oficinas de la Dirección Administrativa los días: lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 horas. Las bases podrá solicitarlas de manera electrónica al correo [licitaciones@icatcam.edu.mx](mailto:licitaciones@icatcam.edu.mx).

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el **jueves 12 de marzo del 2026, a las 12:00 horas** en la sala Audiovisual de ICATCAM, ubicado en Av. Miguel Alemán Lt. 15 Int. 16 Zona Fundadores de Ah-Kim-Pech, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el **viernes 20 de marzo del 2026 a las 12:00 horas** en la sala de capacitación del convocante, en el domicilio antes señalado.
- No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, ni por medios remotos de comunicación electrónica.
- El idioma en que deberán presentar la proposición será en español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será en pesos mexicanos y no se otorgará anticipo.
- En la licitación pública estatal **se deberá garantizar la seriedad de la propuesta ofertada mediante cheque cruzado del participante por el 10% del monto total de la propuesta ofertada.**
- Lugar de servicios: El que se señale en las bases de licitación y/o contrato.
- Plazo de ejecución: A partir del fallo de adjudicación, el prestador deberá considerar ingresar de manera inmediata al servicio, con la firma del contrato respectivo.
- Lugar y Forma de Pago: Se hará mediante transferencia electrónica, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación o el contrato respectivo, y será transferido el recurso una vez que el proveedor haya suministrado en forma total los bienes objeto del contrato, debiendo presentar ante el Dirección Administrativa las facturas y documentación que acrediten la prestación de servicio correspondiente en cada inmueble.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

Atentamente

**Lic. Fabricio Fernando Pérez Mendoza**  
Director General del ICATCAM



Av. Miguel Alemán Lt. 15 Int. 16 Zona Fundadores de Ah-Kim-Pech, C.P. 24010  
San Francisco de Campeche, Campeche.  
Teléfonos: (981)8161510, 8114960 Ext. 117 [www.icatcam.edu.mx](http://www.icatcam.edu.mx)

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA



## UNIDAD ADMINISTRATIVA

### LICITACIÓN PÚBLICA No. MCC/UA/005/2026

#### CONVOCATORIA



En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23, 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 3,4, y 42 fracción VII del Reglamento de Administración Pública Municipal, se convoca a participar en la **Licitación Pública No. MCC/UA/005/2026 Suministro e Instalación de postes y luminarias con tecnología SOLAR LED para el sistema de alumbrado público en diversas comunidades de la zona Península y Ríos del municipio de Carmen, Campeche. Incluye luminarias tipo LED y material eléctrico y electrónico necesario para su instalación y puesta en funcionamiento, solicitado por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, Campeche.** Conforme a lo que establecen las Bases de la Licitación y a lo siguiente:

Fecha límite de registro y compra de bases	Junta de aclaraciones a la Convocatoria	Celebración del Concurso (Entrega y apertura de propuestas)
13/marzo/2026 a partir de las 09:00 hrs hasta las 15:00 hrs. Registro: \$500.00 Compra de bases: \$4,500.00	20/marzo/2026 11:00 horas	25/marzo/2026 11:00 horas

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales de la Unidad Administrativa del Municipio del Carmen, Campeche, situado en Calle 22 por 31 numero 91, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 24100, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 938-38-1-28-70 ext. 1229.
- La Junta de Aclaraciones a la Convocatoria y la Celebración del Concurso (Entrega y Apertura de Propuestas) se llevarán a cabo en las oficinas de la Unidad Administrativa, antes mencionada las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día **19 de marzo de 2026**, de 9:00 hasta las 17:00 hrs. antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio del Carmen Cam pagándose dichos importes en las cajas de la Tesorería Municipal.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Pesos Mexicanos.
- Póliza de fianza de seriedad de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Plazo de entrega: Al día siguiente de la celebración del contrato.
- No podrán presentar propuestas las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

Atentamente

**L.A.E. Mario Antonio Martínez Villanueva**

Director de la Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE 2947/2024-VIII-A  
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

FORMA B-2

55

## PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 2947/2024

### EXTRACTO

**EXPEDIENTE 2947/2024**  
**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE**

#### AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE SABER:

El **diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite en el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche**, a petición de la sociedad mercantil **“Energía Mayakán”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, a través de su apoderado **Fernando Onofre Gómez**, la solicitud con la cual se formó el expediente **2947/2024**, relativo al **procedimiento de validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente paso**, celebrado el **seis de agosto de dos mil veinticuatro** y firmado el **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**, respecto del bien inmueble denominado **“Terreno rustico ubicado en la séptima sección del Gasoducto Pemex la cual corresponde al lote 12” con una superficie de 01 - 00 00 HECTAREAS, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.**”

SE EXPIDE EL PRESENTE EXTRACTO, PARA SU PUBLICACIÓN, A COSTA DE LA INTERESADA, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS VISIBLES DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE Y DEL PREDIO OBJETO DEL CONTRATO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE;**  
**VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISES**

**CÉSAR ISAÍ DZUL CHI**  
**SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL**  
**ESTADO DE CAMPECHE**

□ |

# SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 47802

Nombre: VILMA MARÍA CAHUICH SIMA, FANY UROSTEGUI PINEDO Y SAMARA DAMINA ROCHA OCHOA (Denunciantes)

En el TOCA 01/25-2026/05, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor Particular y Sentenciado en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/1428 instruida a GILBERTO ANTONIO CAB PAAT, por los delitos de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO. Esta Sala Penal con fecha de veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

“...Oído lo anterior, esta Sala Penal acuerda:

1).- En razón de lo antes señalado, se fija el día el **DIEZ DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE HORAS,** por lo que, de conformidad con lo que establece el ordinal 74 y 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, quedando notificados los que intervinieron en la presente audiencia. 2.- Realícense los trámites administrativos respectivos, **envíese mediante atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que sean notificadas por medio de edictos, las denunciantes VILMA MARÍA CAHUICH SIMA, FANY UROSTEGUI PINEDO y SAMARA DAMINA ROCHA OCHOA,** de conformidad con el artículo 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, a fin de que, se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído, en términos de los artículos 15 y 16, del Reglamento del Periódico Oficial del Estado. 3.- Asimismo, de conformidad con el artículo 82, fracción I, inciso B, y el numeral 83, del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria, se ordena notificar el presente proveído por vía telefónica a la denunciante NANCY ALEXANDRA PACHECO ZAPATA. 4.- De igual forma, se ordena notificar a los denunciantes **FILIBERTO MANUEL BACAB CAHUICH, CARLOS MANUEL ESPAÑA CANUL, MARICELA HERNÁNDEZ FLORENTINO, JULISSA DEL CARMEN REYES PAREDES, LILIANA ENEYDA CHANAY PEÑA, JOSÉ DEL CARMEN AGUIRRE HEREDIA,** por conducto del Agente del Ministerio Público, tal y como se advierte en los autos del expediente 0401/11-2012/1428. 6).- Por otra parte, toda vez que el Licenciado Felipe de Jesús Arispe Castillo y el Sentenciado Gilberto Antonio Cab Paat, no acudieron a expresar agravios, y no justificaron su inasistencia, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales

del Estado en vigor, se le impone una multa de 60 días del salario mínimo vigente; ya que es parte apelante y fue apercibido en el acuerdo de fecha 8 de enero de dos mil veintiséis, por ende se ordena girar oficio a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, para que haga efectivo el cobro de la sanción pecuniaria e informe su resultado, no se omite manifestar que el antes citado tiene domicilio en: la calle almendras, manzana 3, lote 4 fraccionamiento laureles de esta ciudad, Capital. 7).-Por último, se apercibe, a los Asesores Jurídicos Particulares que en caso de no comparecer se harán acreedores a las correcciones disciplinarias previstas en el artículo 35 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe, Mtra. María Esther Chan Koh. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE:

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de febrero de 2026.

Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada,

Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANA TERESITA DEL JESUS CHAN NOZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 06/24-2025/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, APODERADO GENERAL DE HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE TERESITA DEL JESUS CHAN NOZ, LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO DE LA CAUSA, DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE;

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- Y con el escrito del licenciado LUIS EDUARDO

CARDEÑA GARCÍA, a través del cual solicita se declare la ignorancia de domicilio de la demandada.-

EN CONSECUENCIA, SE PROVEE:1).- Se tiene por presentado al licenciado LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCÍA, asesor técnico de la parte actora, a través del cual solicita se declare la ignorancia de domicilio de la ciudadana TERESITA DEL JESUS CHAN NOZ, por lo que a petición del citado profesionista y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a quienes se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la demandada antes citada, amén que no pudo ser notificada de la cesión de derechos que se glosara en autos, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LA CIUDADANA TERESITA DEL JESUS CHAN NOZ, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé

la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.-Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.-

Es por ello que se ordena notificar la cesión de derechos que se celebrara entre HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCAMÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBV (COMO CEDENTE) Y LA CIUDADANA EMELIA ELIZABETH MENDEZ MONTERO (COMO CESIONARIO), a la ciudadana TERESITA DEL JESUS CHAN NOZ, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio a la Directora de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en

términos de este proveído y el de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- con el escrito de la C. Emelia Elizabeth Méndez Montero; a través del cual solicita se reconozca la cesión onerosa de derechos de crédito, litigiosos y de adjudicación..

EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentada a la C. Emelia Elizabeth Méndez Montero con su escrito de cuenta; en virtud de lo solicitado por el ocurso, se admite como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en calle Cedro, maznan uno (1), lote diez (10) entre Avenida López Portillo y Calle Caoba, del fraccionamiento Arboleda I, código postal 24099, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, (enfrente de la Fiscalía General del Estado) de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Asimismo, se nombra como sus asesores técnicos al licenciado José Alfredo Cardeña Vazquez, Luis Eduardo Cardeña García y Jorge Alfredo Cardeña Carlo, nombrando al primero de los nombrados como representante común, de conformidad con el numeral 46, 49 A y B del código de Procedimientos Civiles.

4).- Ahora bien, respeto a la petición del ocurso, esto es, de admitir la Cesión Onerosa de Derechos Adjudicatarios, Litigiosos y de Crédito, para obtener derechos de adjudicatario, se le hace de su conocimiento que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que no ha sido notificada la C. Teresita del Jesús Chan Noz, por lo anterior y en virtud a lo contenido del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. -

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

El anterior precepto constitucional, que prevé la garantía individual o el derecho público subjetivo de acceso a la administración de justicia, está encaminado a asegurar

que las autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales, las verifiquen de manera pronta, completa, gratuita e imparcial; en la administración de justicia se distinguen los siguientes principios: -

1.- Justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes. -

2.- Justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado.

3.- Justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución, no solo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, sin propiciar favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedades en lo decidido;

4.- Justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio.

De igual modo, se ha interpretado que esa garantía de acción que el constituyente consagró a favor de los gobernados, implica que los poderes del Estado no pueden establecer condiciones que restrinjan o impidan el acceso a los tribunales, y de manera categórica estableció que los órganos facultados para administrar justicia deben hacer cumplir sus resoluciones, porque en caso contrario si se llegara a obtener un fallo a favor y éste sólo sirviera de mero referente, sin ejecución alguna, con ello se trastocaría todo el sistema de acceso a la justicia, pues de nada serviría obtener sentencia en la que se vezca al adversario y se respeten las garantías del debido proceso, si al final no pudiera materializarse ni hacerse efectiva. -

5).- Por lo anterior, tórnese los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial, a efecto que el C. Actuario diligenciador se sirva notificar personalmente a Teresita del Jesús Chan Noz en el domicilio ubicado en predio ubicado con el número veinticinco (25) de la calle cincuenta y siete (57), entre calles doce (12) y catorce (14) colonia centro de esta ciudad, a fin de hacerle de su conocimiento la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE HSBC MÉXICO S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ( EN ADELANTE REFERIDA COMO “HSBC” O LA “CEDENTE”), REPRESENTADA POR LA CIUDADANA ESTELA MEDINA CANUL, a favor de la C. Emelia Elizabeth Méndez Montero y en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente que quede debidamente notificada del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibida que

de no dar contestación en el tiempo concedido, esta juzgadora procederá acordar conforme a derecho esto de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.

5).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracciones VI Y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA SAGRARIO GUADALUPE GONZÁLEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..."

Haciéndole del conocimiento a la demandado que se le concede el TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.-

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

Finalmente, se le hace saber al interesado que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB.

3).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..."

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. LUIS LEONARDO TUN KU**

**FOLIO 1282**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 158/22-2023/J3MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARIA VIRGINIA PUC PACHECO RESPECTO AL VÍNCULO MATRIMONIAL CON LUIS LEONARDO TUN KU, – LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE ACUERDA:-

1).- Toda vez que de una revisión a las constancias que obran en el presente asunto se advierte que mediante proveído de fecha ocho de enero de dos mil veintiseis se le requirió a la C. MARIA VIRGINIA PUC PACHECO señale domicilio diverso y preciso donde pueda ser emplazado el C. LUIS LEONARDO TUN KU sin que hasta la presente fecha haya dado el debido cumplimiento y en razón que en autos no se cuenta con diverso domicilio en el cual pueda ser notificado el C. LUIS LEONARDO TUN KU, y observando de autos que se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicito información respecto al domicilio de la antes mencionada, en consecuencia, SE ACREDITA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO ACTUAL del C. LUIS LEONARDO TUN KU, por lo tanto se ordena notificar al C. LUIS LEONARDO TUN KU de la declarativa de divorcio de fecha NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS por medio de EDICTOS, por lo tanto, gírese atento oficio al DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que realice tres publicaciones en el lapso de quince días y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. LUIS LEONARDO TUN KU de la declarativa de divorcio de fecha NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS que a la letra dice:

"... JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O: El escrito y documentación adjunta de la ciudadana María Virginia Puc Pacheco, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Babilonia manzana 12, lote 30, entre calle Margarita y calle Tulipanes, de la Colonia Leovigildo Gómez, C.P. 24060, de San Francisco de Campeche, Campeche, número telefónico 9811361433, designando como su asesora técnica a la Licenciada Teresita de Atocha Rodríguez Chi, con cedula profesional 7052008 y R.F.C. ROCT760617F26; y promueve en la Solicitud de Divorcio sin expresión de causa respecto al vínculo matrimonial que la une con el ciudadano Luis Leonardo Tun Ku, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle 30, por 17 y 19, número 35 A, Colonia Centenario de Tecoh, Yucatán, C.P. 97820, en consecuencia, SE PROVEE: -

1. Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente original y tómesese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 158/22-2023/J3MFAMT-I, en virtud del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, mismo que en su parte conducente instruye a las áreas jurisdiccionales y administrativas a evitar formar duplicado de los expedientes, legajos, tocas, carpetas y cualquier otro, en sus asuntos tramitados; por tal motivo, resulta prescindible la integración física de un expediente duplicado en el presente procedimiento.

2. Con base en los ordinales 49 A y B, y 96 del Código Adjetivo Civil del Estado, se le reconoce personalidad como asesora técnica a la Licenciada Teresita de Atocha Rodríguez Chi, la cual queda conferida con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos del Estado. -

3. Por otra parte tomando en consideración que el domicilio proporcionado por la ciudadana María Virginia Puc Pacheco para oír y recibir notificaciones cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, esta autoridad tiene a bien admitirlo, siendo el ubicado en calle Babilonia manzana 12, lote 30, entre calle Margarita y calle Tulipanes, de la Colonia Leovigildo Gómez, C.P. 24060, de San Francisco de Campeche, Campeche.

4. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan

los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido ventajosamente, al día de hoy. -

5. Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la ciudadana María Virginia Puc Pacheco respecto al vínculo matrimonial con el ciudadano Luis Leonardo Tun Ku. -

6. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a los ciudadanos María Virginia Puc Pacheco y Luis Leonardo Tun Ku.

7. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los ciudadanos María Virginia Puc Pacheco y Luis Leonardo Tun Ku, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunta a la solicitud, se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes, se declara la disolución de la sociedad conyugal, y respecto a la liquidación de la misma, en caso de que hayan bienes, quedan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse en la vía y forma legal correspondiente.

8. Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos.

En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros. Atendiendo que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo

modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; para efecto de garantizar el interés superior del adolescente C.E.T.P., habido en el matrimonio que se disuelve, y atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el presente asunto, así como de los elementos que se tiene hasta este momento y que el convenio adjunto no cumple con todos los requisitos del artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia, con fundamento en el ordinal 298 y 288 Bis del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:-

A) El adolescente C.E.T.P. quedará bajo la guarda y custodia de la ciudadana María Virginia Puc Pacheco; y bajo la patria potestad de ambos padres. -

B) En cuanto al concepto de pensión alimenticia que otorgará el ciudadano Luis Leonardo Tun Ku, a favor de su hijo, el adolescente C.E.T.P., atendiendo al "Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes", entendido este, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los infantes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, esta autoridad tiene a bien fijar por concepto de pensión alimenticia provisional a favor del adolescente C.E.T.P. el 20% (VEINTE POR CIENTO) de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones del ciudadano Luis Leonardo Tun Ku, mismo que se encontrará bajo la representación de su señora madre la ciudadana María Virginia Puc Pacheco; sin embargo, toda vez que no se acredita el caudal económico del antes citado y ante la manifestación de la promovente en el sentido que el ciudadano Luis Leonardo Tun no cuenta con un trabajo fijo, para efecto de determinar la cuantía por concepto de pensión alimenticia que deberá proporcionar a sus hijos, en consecuencia, en caso de no tener un ingreso fijo, por el momento se toma como base el salario mínimo vigente establecido, mismo que es de \$207.44 (Dos Cientos Siete 44/100 M.N.), por lo cual el ciudadano Luis Leonardo Tun Ku deberá depositar ante la CENTRAL DE CONSIGNACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, la cantidad que no sea menor a \$622.32 (Seiscientos Veintidós pesos 32/100 M.N.) quincenales, a favor del adolescente C.E.T.P., misma que deberá depositar en la cuenta bancaria 9500505725385341070, con cuenta clabe 646050146400044633, cuenta Spin by Oxxo, a nombre de la ciudadana María Virginia Puc Pacheco; sin embargo, hágase saber al ciudadano Luis Leonardo Tun Ku, que de obtener más de un salario mínimo diario como ingreso deberá efectuar el pago correspondiente de Pensión Alimenticia Provisional en término del porcentaje decretado, misma cantidad que tendrá un incremento

automático equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción; en consecuencia, requiérase al ciudadano Luis Leonardo Tun Ku al momento de su notificación, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciendo de su conocimiento que cuenta con el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado; para empezar a realizar el pago de la pensión alimenticia referida, apercibido que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor, previa ejecución correspondiente en un juicio autónomo.

C) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior del adolescente C.E.T.P., las mismas serán de manera ABIERTA, previo aviso de la madre custodia, siempre y cuando el ciudadano Luis Leonardo Tun Ku, no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo, no se afecte las actividades escolares, y se haga el uso correcto de cubrebocas y se tenga las medidas de higiene necesarias en virtud de la contingencia ocasionada por el virus Covid\_19; es a bien considerar lo siguiente: el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común, así mismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

Se exhorta a los ciudadanos Luis Leonardo Tun Ku y María Virginia Puc Pacheco, que deberán dar cumplimiento al derecho de convivencia del adolescente C.E.T.P., lo anterior a efecto de que no se vulneren sus derechos de convivencia, amén de que dicho derecho encuentra su protección legal, que al convivir los padres con sus hijos se propicia el trato y la calidez humana, las personas se ven, platican, se brindan afecto y, en síntesis, se conocen mejor; en otras palabras, con la convivencia se fortalecen sentimientos afectivos esenciales para que toda persona pueda alcanzar su tranquilidad y armonía personal, familiar y social, máxime cuando se trata del citado menor, pues ello redundará en la formación de mejores seres humanos.

10. Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el

particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de las partes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un Juicio Autónomo.

11. Ahora bien, tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana María Virginia Puc Pacheco en el sentido que su hijo Luis Eduardo Tun Puc, procreado con el ciudadano Luis Leonardo Tun Ku, es mayor de edad, como se advierte de su acta de nacimiento que obra en autos, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a su favor respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente. -

12. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se deja a salvo su derecho para que lo hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre

de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebollo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.-

13. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativa, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica

14. Asimismo se le hace saber a los divorciantes, que en caso de existir una declaración anterior en la que una autoridad jurisdiccional diversa se haya pronunciado sobre el fondo del presente asunto, esta autoridad procederá al sobreseimiento de la presente declarativa para efecto de evitar duplicidad de resoluciones. -

15. Por otra parte se le hace del conocimiento a la ciudadana María Virginia Puc Pacheco, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho correspondiente, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

16. Ahora bien, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los divorciantes:

ciudadana María Virginia Puc Pacheco personalmente y/o a través de su asesora técnica Licenciada Teresita de Atocha Rodríguez Chi, en el predio ubicado en calle Babilonia manzana 12, lote 30, entre calle Margarita y calle Tulipanes, de la Colonia Leovigildo Gómez, C.P. 24060, de San Francisco de Campeche, Campeche.-

17. Asimismo, tomando en consideración que el domicilio del ciudadano Luis Leonardo Tun Ku se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento EXHORTO al Juez competente de Mérida Yucatán, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notificar la presente declarativa de divorcio al ciudadano Luis Leonardo Tun Ku, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle 30, por 17 y 19, número 35 A, Colonia Centenario de Tecoh, Yucatán, C.P. 97820, debiendo hacer entrega para tal efecto copias simple del escrito de solicitud de divorcio realizada por la ciudadana María Virginia Puc Pacheco, mismas que se adjunta al exhorto ordenado para su conocimiento. -

18. Para efecto de lo anterior se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, y se le solicita acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, en el término de tres días según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede realizar mediante el correo institucional de este Juzgado, siendo: j3mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx, y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita tenga a bien diligenciar el exhorto referido en un término de quince días para efecto de que se sirva devolver debidamente diligenciado el mismo. -

19. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI

y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

20. Hagase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx>, para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19. —

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALALICENCIADAHEYDIFARIDESOSAHERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MI LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. - ..."**

2).- Por último, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que, en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías. -

3).- De igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

4).- Dicho lo anterior, y para el éxito de la entrega del oficio señalado anteriormente, con fundamento en lo que establece el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comisionese una vez mas al Actuario Diligenciador a fin de que se sirva a realizar la entrega del oficio dirigido al DIRECTOR DEL PERIÓDICO

OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, a fin que sean publicados los edictos, por lo que adjunte al presente oficio copia magnética en CD-ROM simples y certificadas del proveído de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, toda vez que los emplazamiento y notificaciones deben ser remitidas de manera oficiosa por autoridad judicial a fin de no retrasar el procedimiento judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNÁNDEZ SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

LIC. IRIS YAMILE PEÑA PECH

ACTUARIA EN FUNCIONES. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL ESTADO DEL LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CASA DE JUSTICIA.**

EDICTO

**CONSTRUCCIONES Y CONSERVACIONES LA ISLA S.A. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 256/24-2025/3CI, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PROMOVIDO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONDOMINIUM & GOLF COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL LICENCIADO ALBERTO DEL JESUS SANCHEZ ALEJOS EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES Y CONSERVACIONES LA ISLA S.A. DE C.V., EL JUEZ DICTÓ UN PROVEIDO QUE SE TRANSCRIBE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: 1). CON del Licenciado FABIAN DIAZ PINO, asesor técnica de la parte actora, mediante el cual solicita se emplazase al demandado por edictos. SE PROVEE: 1)... 2). Se tiene por presentado el escrito del Licenciado FABIAN DIAZ PINO, asesor técnica de la parte actora, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del

domicilio y se emplazase por edictos a la parte demandada, en virtud de lo solicitado y toda vez que las autoridades requeridas señalaron que no se ha encontrado domicilio del demandado; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a **CONSTRUCCIONES Y CONSERVACIONES LA ISLA S.A. DE C.V.**, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que fue admitida **EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL la demanda DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, con fundamento en los artículos 1141, 1142, 1143, 1146, 1167, y 1168 y demás aplicables del Código Civil vigente y los artículos 259, 260, 261, 263, y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Por lo que se le concede un término de **QUINCE** días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado. 3). SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL **CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA. DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA. 4). En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,

todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

5)... 6)... 7)....

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LA LICENCIADA EN DERECHO BRENDA LETICIA RODRÍGUEZ ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de noviembre de 2025.

Actuario Enlace Interino

Lic. Carlos David Díaz Lanz. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 296/25-2026/JMCF-I**

**FOLIO: 6974**

**C. JUAN CARLOS NICOLÁS MIRANDA**

**Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.**

*EN EL EXPEDIENTE 296/25-2026/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE: -

1. Ahora bien, de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es del conocimiento de esta autoridad que se reanudaron las publicaciones ante el Periódico Oficial del Estado, por lo tanto, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

2. Lo anterior, para que proceda a publicar el mismo por **tres veces en el lapso de quince días** en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha diecinueve de enero del año en curso, mismo que a la letra dice: -

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -

Visto: 1) Los oficios del Director Jurídico y Derechos Humanos de la SPSC y del Director General de SMAPAC, por medio de los cuales informan que tras una búsqueda en su base de datos, NO ENCONTRARON el domicilio de JUAN CARLOS NICOLÁS MIRANDA. 2) El estado que guardan los presentes autos de los cuales se advierte que mediante diligencia actuarial de folio 6585, realizada el día ocho de enero de dos mil veintiséis, se hizo constar la imposibilidad de notificar al antes citado, en el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores, por las razones expuesta en dicha diligencia. En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

2. Por lo anterior y considerando que las demás autoridades ya emitieron su informe correspondiente, sin poder encontrar la residencia actual de JUAN CARLOS NICOLÁS MIRANDA, se declara la ignorancia del domicilio del mismo y para no retrasar el presente asunto y no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia, en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar la declarativa de divorcio, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a JUAN CARLOS NICOLÁS MIRANDA este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al proveído de fecha DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa; y de manera sustancial señala los siguientes puntos: -

A) Como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 18, número 223, entre Calle Galeana y Calle Pedro Moreno, San

Román, C.P. 24500 de esta Ciudad Capital.

B) Designa como su asesor técnico al Licenciado Ruperto Pérez Carvajal, con Cédula Profesional número 12732167, RFC. PECR820327-FA6, con correo electrónico [lic-perez-abog@outlook.es](mailto:lic-perez-abog@outlook.es), celular 9812936951 y con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede.-

C) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que lo une con JUAN CARLOS NICOLAS MIRANDA, con domicilio en Calle 7, número 42, Colonia Esperanza (casa con puertas y ventanas metálicas). En consecuencia, SE ACUERDA: -

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2. Fórmese expediente original y márchese con el número 296/25-2026/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local y al Sistema Integral de Control de Expedientes (SICE) de H. Poder Judicial del Estado. -

3. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4. De igual forma, se admite la designación del Licenciado Ruperto Pérez Carvajal como asesor técnico de la promovente para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5. En cuanto a la solicitud de JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que lo une con JUAN CARLOS NICOLAS MIRANDA, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I y V, 300, 301, 304, 305 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6. Ahora, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ CON JUAN CARLOS NICOLAS MIRANDA. -

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que unía a JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS NICOLAS MIRANDA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, no se resuelve nada al respecto, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

7. En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a JUAN CARLOS NICOLAS MIRANDA que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin Expresión de Causa evita.

8. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, no se hace pronunciamiento alguno en este momento, quedando a salvo los derechos de los mismos para que los hagan valer oportunamente o en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

*"PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la*

*imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebollo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

9. No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en la presente solicitud, el cursante manifiesta que durante el matrimonio NO se procrearon hijos. -

10. Se hace del conocimiento de JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS NICOLAS MIRANDA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobrepuesta. -

11. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial que unía a JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS NICOLAS MIRANDA es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

12. Dado que la parte solicitante anexa el pago de derechos correspondiente, con fundamento en el artículo 308 del Código Civil en el Estado, gírese atento oficio al Registro Civil del Estado Civil en esta ciudad, para que realice las anotaciones marginales y levante el acta correspondiente de la disolución del vínculo matrimonial entre JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS NICOLAS MIRANDA registrado en la oficialía número 0003, Libro 1, acta 00134, con fecha de inscripción 10/12/2019, en Campeche, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y la declarativa de divorcio.-

13. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.-

14. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

- JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, a través de su asesor técnico, el Licenciado Ruperto Pérez Carvajal, en el domicilio ubicado en Calle 18, número 223, entre Calle Galeana y Calle Pedro Moreno, San Román, C.P. 24500 de esta Ciudad Capital. -

- JUAN CARLOS NICOLAS MIRANDA, en el domicilio ubicado en Calle 7, número 42, Colonia Esperanza (casa con puertas y ventanas metálicas). Haciéndole entrega de la copia simple de la solicitud planteada y sus anexos. -

15. De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que se notifique el presente auto.

16. Se le requiere a los JUSTICIALES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciales en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado. -

17. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

3. Ahora bien, esta autoridad se reserva de remitir oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, toda vez que de conformidad con el artículo en el artículo 299 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se advierte como hecho notorio que el Periódico Oficial del Estado en estos momentos no está realizando las publicaciones correspondientes, por tanto, una vez que esta autoridad tenga pleno conocimiento que se han reanudado dichas publicaciones se remitirá el oficio en mención para los efectos legales correspondientes. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. ” -

2. Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE

ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 820/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 6971**

**C. RODOLFO MAGDONEL LÓPEZ**

**Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo  
del Barrio de San Francisco.**

EN EL EXPEDIENTE 820/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LUCIA GARCIA USCANGA, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE ENERO DOS MIL VEINTISÉIS. -

Viisto: 1) Con el oficio número 01OT/DJDH/0252/2025, suscrito por el Licenciado Juan Manuel Chavarría Soler, Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, mediante el cual informa que si se encontró registro de domicilio a nombre de Rodolfo Magdonel López, el cual se encuentra ubicado en el predio de la Prolongación Francisco Márquez, Mz 30, Lt 11, Colonia Miguel Hidalgo, de esta Ciudad Capital, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).Por otra parte, si bien el Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, proporciona un domicilio para notificar a Rodolfo Magdonel López, se observa que el domicilio que proporciona en su oficio de cuenta ya fue agotado, por tanto, turnar los autos nuevamente para notificar a Rodolfo Magdonel López, resulta ocioso por la razón antes expuesta.-

3).Ahora bien, en virtud que de autos se advierte que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado Rodolfo Magdonel López, se decreta la ignorancia de domicilio del ciudadano antes nombrado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente expediente a la antes mencionada, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a Rodolfo Magdonel López, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha ocho de abril del dos mil veinticinco, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijará por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha ocho de abril del dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE ABRIL DEL DOS

MIL VEINTICINCO.-

VISTO: El escrito y documentación adjunta de LUCIA GARCIA USCANGA, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa, y de manera sustancial señala los siguientes puntos: -

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Calle Nueva, por Francisco Marquez, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 24094 de esta Ciudad Capital, con número telefónico 9811379341 y correo electrónico luxita.magdonel82@gmail.com. -

B) Designado como Asesor Técnico al Licenciado en Derecho Cristian Jesús González Cú, con cédula profesional 11194596 y RFC. GOCC940304IB7, con domicilio para oír y recibir notificaciones antes señalado en el párrafo que antecede. -

C).Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une con RODOLFO MAGDONEL LOPEZ, con domicilio ubicado en Number 4961, Paine LN, entre Perth LN and Holladay LN, Virginia Beach, VA, 23455-5215, en consecuencia, SE PROVEE:

-

1).Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).Fórmese expediente original y márquese con el número 820/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Por lo que respecta al número telefónico y correo electrónico proporcionados, se la hace saber a la solicitante que las notificaciones se harán conforme al capítulo IV de notificaciones Ibídem.

4).De igual forma, se admite la designación del licenciado Cristian Jesús González Cú, como asesor técnico de la promoviente conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-

5).Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía

o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

6).En cuanto a la solicitud de LUCIA GARCIA USCANGA, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con RODOLFO MAGDONEL LOPEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de Divorcio Sin Expresión de Causa.

7).En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a LUCIA GARCIA USCANGA CON RODOLFO MAGDONEL LOPEZ.-

a).Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que unía a LUCIA GARCIA USCANGA CON RODOLFO MAGDONEL LOPEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).-Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara disuelta la misma y se dejan a salvo los derechos de las partes de conformidad con el artículo 303 del Código Civil del Estado, que señala: "en ejecución de sentencia se procederá a la división de los bienes comunes y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los divorciados", siguiendo las reglas de los artículos 216, 217, 219 y 303 del Código Civil del Estado.

No debemos perder de vista que acorde a la codificación sustantiva civil todo lo relativo a la formación de inventario y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado en materia de sucesiones.

8).En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a RODOLFO MAGDONEL LOPEZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con LUCIA GARCIA USCANGA, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin Expresión de Causa evita.-

9). En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo su derecho para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA, LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición

de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebollo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Diadente José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular Ponente Arturo Zaldivar Lelo de Larrea Secretario Javier Mijangos y González. Época Décima Época Registro 2007968 Instancia Primera Sala Tipo de Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12 Noviembre de 2014. Tomo Materiales) Crot-Tesis ta CCCLXXXVII/2014 (108) Página 725.-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos sujetos a controversia y demostración por las partes lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal. -

10). Atendiendo a que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de las niñas de iniciales I.A.M.G. y L.C.M.G., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes medidas:

• Las niñas de iniciales I.A.M.G. y L.C.M.G., quedan bajo la guarda y custodia de LUCIA GARCIA USCANGA y bajo la patria potestad de ambos padres.

• En cuanto al concepto de pensión alimenticia de las niñas de iniciales I.A.M.G. y L.C.M.G. quienes serán representados por su progenitora, LUCIA GARCIA USCANGA, se fija el 40% (CUARENTA POR CIENTO), correspondiéndole el 20% (VEINTE POR CIENTO) a cada una de las antes señaladas, del total de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley que devenga RODOLFO MAGDONEL LOPEZ en la forma en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc.). -

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$ 1,672.80 (SON: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.) de manera quincenal para las infantes antes mencionadas, correspondiéndole a cada hija la cantidad de \$836.40 (SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia provisional fijada, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a RODOLFO MAGDONEL LOPEZ que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones de este H. tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia y/o al número de cuenta número 5512382425584812, de la Institución Bancaria BANCO AZTECA a nombre de LUCIA GARCIA USCANGA, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito su derecho de LUCIA GARCIA USCANGA para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil en el Estado, previo trámite legal correspondiente.

• En cuanto al régimen de visitas entre RODOLFO MAGDONEL LOPEZ y las infantes de iniciales I.A.M.G. y L.C.M.G., atendiendo al interés superior de las mismas, serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares y RODOLFO MAGDONEL LOPEZ no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de

edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

11).No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil en el Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a RODOLFO MAGDONEL LOPEZ con el convenio adjunto por LUCIA GARCIA USCANGA para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación, manifieste su conformidad, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN SUBSISTENTES, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.-

12).En otro orden de ideas, se hace del conocimiento a LUCIA GARCIA USCANGA y a RODOLFO MAGDONEL LOPEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.-

13). Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de LUCIA GARCIA USCANGA CON RODOLFO MAGDONEL LOPEZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa. -

14).Dado que la parte solicitante anexa el pago de derechos correspondiente, con fundamento en el artículo 308 del Código Civil en el Estado, gírese atento oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre los CC. LUCIA GARCIA USCANGA Y RODOLFO MAGDONEL LOPEZ, registrado en la oficialía número 01, Libro 0143, acta 00496, con fecha de inscripción 16/06/2007, en Campeche, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y la declarativa de divorcio.

15).De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar

Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

16).En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

• LUCIA GARCIA USCANGA, a través de su asesor técnico el Licenciado Cristian de Jesús González Cú, en el domicilio ubicado Calle Nueva, por Francisco Marquez, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 24094 de esta Ciudad Capital. -

De igual modo, dado que se advierte del escrito de cuenta que RODOLFO MAGDONEL LOPEZ, tiene su domicilio ubicado en Number 4961, Paine LN, entre Perth LN and Holladay LN, Virginia Beach, VA, 23455-5215, Estados Unidos, con fundamento en los artículos 5, inciso j) de la "Convención de Viena sobre Relaciones Consulares", 44, fracción V, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, 78, fracción VIII, y 87 de su Reglamento, 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, 550, 551 y 556 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, remítase mediante atento oficio la carta rogatoria con los anexos correspondientes al Cónsul General de México en Estados Unidos, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que se sirva darle el trámite correspondiente, y en auxilio de las labores de este Juzgado Mixto Civil Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, México, proceda a notificar a RODOLFO MAGDONEL LOPEZ, en el domicilio ubicado en Number 4961, Paine LN, entre Perth LN and Holladay LN, Virginia Beach, VA, 23455-5215, Estados Unidos; con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.-

Por lo anterior, se previene al C. RODOLFO MAGDONEL LOPEZ, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

La diligenciación de la carta rogatoria que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible. -

Proceda la Secretaria de Acuerdos Interina de este Juzgado a elaborar y cumplimentar, bajo su más estricta responsabilidad la carta rogatoria, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

17).En virtud de lo anterior y de conformidad con los

artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

18).Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

19).En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

20).Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE."  
...

4).En virtud de lo señalado en líneas anteriores,

de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

5).Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIÉRREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.**

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE

ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN. DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERDISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. 872/17-2018/3F-I**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. DANIELA ESMERALDA MONTERO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 872/17-2018/3F-I, JUICIO SUMARIO CIVIL DE CONVIVENCIAS PROMOVIDO POR ÁLVARO CRUZ ESQUIVEL KE, EN CONTRA DE DANIELA ESMERALDA MONTERO, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO: 1).Con el estado que guardan los presentes autos; 2).con el escrito del C. ALVARO CRUZ ESQUIVEL AKE, por el cual solicita emplazamiento por edictos; EN CONSECUENCIA. SE PROVEE.—

1).Acumúlese a estos autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).Toda vez que de la revisión de las constancias que obran en autos se observa que hasta la presente fecha, no ha sido posible notificar el proveído de fecha diez de abril de dos mil veinticinco a la C. DANIELA ESMERALDA MONTERO y observándose que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de la C. DANIELA ESMERALDA MONTERO, sin tener éxito; en consecuencia, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del antes citado y así relevar al C. ALVARO CRUZ ESQUIVEL AKE de la carga procesal prevista en el numeral 96 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del código de procedimientos civiles, interpretado a contrario sensu, por lo que, se declara la ignorancia del domicilio de la C. DANIELA ESMERALDA MONTERO, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.-

3).Dado lo expuesto en el párrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del hoy demandado, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFÍQUESE a la C. DANIELA ESMERALDA MONTERO, del presente proveído y del proveído de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado; por ello, se comisiona al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que haga la entrega del oficio respectivo, para los efectos legales correspondientes, con la finalidad de NOTIFICAR a la C. DANIELA ESMERALDA MONTERO, del presente proveído y del proveído de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, por tres veces en el espacio de quince días, mismo que a la letra dice:.

(...) "JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO: 1).Con el estado que guardan los presentes autos; 2).con el escrito del C. ÁLVARO CRUZ ESQUIVEL AKE, mediante el cual ofrece pruebas; EN CONSECUENCIA. SE PROVEE. -

1).Fórmese el cuadernillo de pruebas respectivo, márchese con el número 872/17-2018/3F-I, y regístrese en el sistema de control SIGELEX y para la recepción de las mismas. -

2).De conformidad con lo establecido en los artículos 295, 296 fracciones II, III, V y VIII, 351 fracciones VI, 354,

398, 435, 436 y 437 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, SE ADMITEN las siguientes pruebas: -

I.DOCUMENTALES PÚBLICAS, marcadas en con los números 4 (cuatro) y 8 (ocho), de su libelo de pruebas, mismas que obran en autos, con citación de la parte contraria.-

II.RECONOCIMIENTO JUDICIAL, marcada con el número 3 (tres) de su libelo de pruebas, mismo que se llevará a cabo en el predio ubicado en Colonia Samula, calle 9, número 11, entre 12 y 14, C.P. 24090, de esta Ciudad, con la finalidad de constatar las condiciones físicas y de higiene en la que se encuentra dicha vivienda en la que actualmente habita la infante; por tal motivo, gírese atento oficio al Encargado de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado, para que se sirva proporcionar los medios de transporte para que el personal de este Juzgado se traslade al domicilio donde se llevará a efecto dicho reconocimiento. -

III.DOCUMENTAL PRIVADA, marcada con el número 10 (diez) de su libelo de pruebas, misma que adjunta a su ofrecimiento de pruebas, con citación de la parte contraria.-

IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, marcada con el número 12 (doce), del escrito de pruebas, consistente en todas y cada una de las actuaciones que favorezcan a los intereses del oferente, con citación de la parte contraria.

V.PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, marcada con el número 13 (trece), del escrito de pruebas, en todo lo que favorezcan a los intereses del oferente, con citación de la parte contraria. -

3). A RESERVA DE ADMITIR las DOCUMENTALES PÚBLICAS, marcadas en los números 5 (cinco) 6 (seis) y 7 (siete), gírese los siguientes oficios:

A).COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que a la brevedad posible, se sirva fijar fecha y hora con la finalidad de realizar la escucha y las valoraciones psicológicas correspondientes de la menor de edad A.M.E.M. comunicando lo anterior a esta autoridad con veinte días de anticipación a la fecha programada para estar en aptitud de notificar al padre custodio, lo anterior en virtud de que dicha menor ha sufrido violencia psicológica y física, misma que actualmente se encuentra bajo la guarda y custodia de su padre el C. ÁLVARO CRUZ ESQUIVEL AKE. -

B).PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, para que realice estudios socioeconómicos y de campo y fama pública, del C. ÁLVARO CRUZ ESQUIVEL AKE, en el domicilio ubicado en el predio ubicado en Colonia Samula, calle 9, número 11, entre 12 y 14, C.P. 24090, de esta Ciudad. -

Asimismo de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le requiere al oferente de la prueba, para que en el término de tres días contados a partir de que sea

debidamente notificado, exhiba croquis de ubicación del domicilio señalado y foto de la fachada, toda vez que dicha información es indispensable en el presente asunto. -

4).A RESERVA DE ADMITIR la prueba testimonial marcada con el número 2 (dos) de su escrito de cuenta, se le requiere al oferente para que dentro del término de tres días hábiles, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor se sirva anexar el interrogatorio que deberán absolver los testigos propuestos; se apercibe al oferente, que de no dar formal cumplimiento a lo requerido, se tendrá por no ofrecida dicha probanza. -

5).A RESERVA DE ADMITIR la confesional marcada en el número 1 (uno) y la documental privada marcada en el número 11 (once), se le requiere al oferente para que dentro del término de tres días hábiles, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor se sirva proporcionar domicilio actual de la C. DANIELA ESMERALDA MONTERO, debiendo cumplir con los requisitos del artículo 96 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado; en señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; anexando imagen, señas particulares, croquis y referencias del domicilio del antes citado para una mejor localización del mismo, por ser necesaria dicha información para la prosecución del presente asunto. -

6).Se DESECHA la DOCUMENTAL PÚBLICA marcada con el número 9 (nueve), toda vez que para la admisión de una prueba debe cumplirse con dos requisitos, idoneidad y pertinencia.-

La idoneidad de un medio de convicción es cuando guarda relación con la suficiencia que este tenga, para obtener un resultado previamente determinado o determinable, es decir, que las pruebas que se ofrezcan en el periodo probatorio sean útiles y suficientes, para demostrar el hecho concreto por conocer. Sirve de sustento legal la tesis que dice:

PRUEBAS IDÓNEAS. SU CONCEPTO. De conformidad con lo establecido por el texto del artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, "sólo los hechos estarán sujetos a prueba", delo anterior, se colige que las partes en litigio deberán acreditar ante el juez la veracidad de sus afirmaciones a través de la demostración del hecho ausente, así, los elementos útiles para lograr dicha convicción en el juzgador lo serán las pruebas. Por otro lado, indica el cuerpo del artículo 87 del ordenamiento procesal ya invocado, que todo "tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén reconocidas por la ley". Por su parte, el texto del artículo 150 de la Ley de Amparo, explica que en el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral y contrarias a derecho, entendiéndose por esto último que no serán admitidas aquellas probanzas que no se ofrezcan en la forma y términos que al efecto establece la Ley. Ahora

bien, es incontrovertible el hecho de que, de acuerdo con la naturaleza propia de cada prueba, las hay unas más idóneas que otras para demostrar el hecho ausente por acreditar. Dicha calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, una prueba será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar. La naturaleza de cada prueba no sólo permite distinguir entre sí a las diversas clases de probanzas útiles para crear convicción en el juzgador sino, además, ofrece a las partes que integran la relación jurídica procesal (juez, actor y demandado) la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una de ellas importa, cuál es más idónea que las restantes para demostrar el hecho concreto por conocer. Así, dependiendo de la naturaleza de ese hecho concreto, se desprenderá la idoneidad de la prueba que resulte más apta para lograr el extremo que se pretenda acreditar. Octava Época Registro: 227289 Instancia:Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de1989 Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 421.

Por lo que atañe a la pertinencia, ésta consiste en que la prueba sea el medio adecuado para justificar el hechos que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta impartición de la justicia, por lo que impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que aquéllas tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar diligencias innecesarias y carentes de objeto, esto en atención a los principios de expedites en la administración de justicia y de economía procesal. Contrario a lo anterior, la prueba impertinente, es aquella que no guarda relación con los hechos controvertidos, que nada aporta a la litis; es decir, el objeto de prueba.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA SOFÍA ELISA CHAN DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -**

3).En virtud de lo anteriormente mencionado, de conformidad con los artículos 295, 296 fracción I y VI, 331 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con citación de la parte contraria se admite la siguiente prueba: -

I.CONFESIONAL, marcada con el número 1 del escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha 01 de abril de 2025, por ende, cítese a la C. DANIELA ESMERALDA MONTERO para que comparezca EL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS A LAS 10:30

HORAS, con el objeto de que previa identificación de su persona, absuelva el pliego de posiciones que bajo plica se encuentra en el secreto de este juzgado para ser tomada en consideración en su oportunidad, siendo que en caso de no comparecer, se le tendrá por confesa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA BERENICE DE LOS ÁNGELES CHÁVEZ PACHECO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., POR ANTE MI LA LICENCIADA SOFÍA ELISA CHAN DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

San Francisco de Campeche a diecinueve de diciembre del año dos mil veintiseis.

LIC. JOSE GUADALUPE MIS CHABLE

Actuario de enlace del Juzgado de Ejecución Familiar y de Órdenes de Protección. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 1317/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 6981**

**C. FRANCISCO CRUZ PÉREZ.**

**DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.**

EN EL EXPEDIENTE 1317/24-2025/JMCF-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, SOLICITADO POR VICTORIA CRUZ MORALES, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a Francisco Cruz Pérez; en consecuencia, SE PROVEE:-

1).Por lo anterior, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del antes citado por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio a la antes mencionado, por ende, de conformidad con

el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a Francisco Cruz Pérez, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTO: El escrito y documentación adjunta de VICTORIA CRUZ MORALES, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de FRANCISCO CRUZ PÉREZ; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:-

A). Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 53, entre Circuito Baluarte y calle 16, sin número, Centro de Justicia para la Mujer, planta alta, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche.

B). Designando como su asesora técnica a la licenciada MAXIMINA BELTRÁN FUENTES, quienes cuentan con cédula profesional número 6012589 y RFC: BEFM860921URI, respectivamente, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones, señalado en el párrafo que antecede.-

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial que la une a FRANCISCO CRUZ PÉREZ, mediante DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, señalando domicilio de su aun conyugue, el ubicado en la calle Israel sin número, Colonia Leovigildo Gómez, casa de material, con puerta color azul, la calle es de terracería, de esta Ciudad Capital, anexa croquis; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1). Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2). Fórmese expediente original y márchese con el número 1317/24-2025/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX en atención a la circular número 223/CJCAM/

SEJEC/21-2022, derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3). Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4). Por otra parte, se admite a la licenciada MAXIMINA BELTRÁN FUENTES, como asesora técnica de la solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa; lo anterior de conformidad con el numeral 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5). En cuanto a la solicitud de VICTORIA CRUZ MORALES, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con FRANCISCO CRUZ PÉREZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 304 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6). En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a VICTORIA CRUZ MORALES Y FRANCISCO CRUZ PÉREZ.

7). Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a VICTORIA CRUZ MORALES Y FRANCISCO CRUZ PÉREZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

8). En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a FRANCISCO CRUZ PÉREZ, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con VICTORIA CRUZ MORALES, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-

Por otra parte, y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara disuelta la misma y se dejan a

salvo los derechos de las partes de conformidad con el artículo 303 del Código Civil del Estado, que señala: “en ejecución de sentencia se procederá a la división de los bienes comunes y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los divorciados”, siguiendo las reglas de los artículos 216, 217, 219 y 303 del Código Civil del Estado.

No debemos perder de vista que acorde a la codificación sustantiva civil todo lo relativo a la formación de inventario y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado en materia de sucesiones.

9). Ahora bien, dado que VICTORIA CRUZ MORALES, solicita pensión compensatoria a su favor, manifestando que se dedicó al cuidado de su hogar y nunca realizó actividad económica alguna, es por ello que es importante tener presente lo siguiente:

a). Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado.

b). Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen:

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la

mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”

c). Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domésticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y tomando en consideración que en su escrito la promovente manifiesta que es empleada, es decir tiene un trabajo, esto acuerdo a lo establecido en el artículo 443 del Código de Procedimientos Civiles, se toma como prueba plena.

Por lo que es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional, en su vertiente asistencial, a favor de VICTORIA CRUZ MORALES, un 10% (diez por ciento) del total de los ingresos y demás prestaciones de ley que perciba FRANCISCO CRUZ PÉREZ, hágasele saber que dicha pensión compensatoria provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$418.20 (SON: CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 20/100 M.N.) de manera quincenal para VICTORIA CRUZ MORALES, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción; haciendo de conocimiento de la interesada que esta autoridad es la que determina el porcentaje fijado.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión compensatoria fijada, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el

Estado, hágase saber a FRANCISCO CRUZ PÉREZ, que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos de manera puntual cada quincena y lo deberá depositar al número de cuenta número 25160151404306, de Banco Azteca, y/o la cuenta clabe (SPEI) 127050001514043061, y/o al número de tarjeta (SPEI) 4831121200923697, a nombre de VICTORIA CRUZ MORALES, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de la antes mencionada, que para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.

De la misma forma, se le informa a los interesados que tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida provisional, lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio, el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio.-

10). Ahora bien, toda vez que VICTORIA CRUZ MORALES, señaló que durante el vínculo matrimonial no procrearon hijos, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado.-

11). En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a VICTORIA CRUZ MORALES Y FRANCISCO CRUZ PÉREZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.-

12). Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de VICTORIA CRUZ MORALES Y FRANCISCO CRUZ PÉREZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

13). Ahora bien, hágase del conocimiento al solicitante que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos en el Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registró su Acta de Matrimonio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14). Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 30711/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a VICTORIA CRUZ MORALES Y FRANCISCO CRUZ PÉREZ, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.-

15). En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 54 y 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos:

VICTORIA CRUZ MORALES, a través de su asesora técnica la licenciada MAXIMINA BELTRÁN FUENTES, el predio ubicado en la calle 53, entre Circuito Baluarte y calle 16, sin número, Centro de Justicia para la Mujer, planta alta, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche.

FRANCISCO CRUZ PÉREZ, en el domicilio ubicado en la calle Israel sin número, Colonia Leovigildo Gómez, casa de material, con puerta color azul, la calle es de terracería, de esta Ciudad Capital, anexa croquis, (haciendo entrega de la solicitud planteada y sus anexos).-

16). De conformidad con el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese solo a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.-

17). En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18). Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para

que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE..”.-

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA GUADALUPE MITCHEL SOBERANIS VIVAS

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Tirzo Rene Rodríguez de la Gala Guerrero**.

En el expediente número **1/25-2026/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Hilda Fanny Gómez Novelo**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 04 de febrero de 2026, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano **Tirzo Rene Rodríguez de la Gala Guerrero** comparezcan a

ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de febrero de 2026, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 09 de febrero de 2026. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo,

Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Licda. Yuri Maricela Cauich Can.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE 47/25-2026/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de LUIS ERNESTO VARGAS GONZÁLEZ, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de enero de 2026.

Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can

Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licda. Elizabeth de Atocha Göngora Canto

Secretaria de Acuerdos. RÚBRICA.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE 317/24-2025JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de CRISTOBAL ROMÁN MIJANGOS AGUILETA, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado, en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de diciembre de 2025

Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto

Secretaria de Acuerdos. RÚBRICA.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

#### **CONVOCATORIA 48/25-2026/1C-II.**

##### **EXPEDIENTE NUMERO 56/25-2026/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SONIA DEL ROCIO ACAL LOPEZ PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ENERO DE 2026.

MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ. SECRETARIA DE ACUERDOS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EXPEDIENTE

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos.

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- RÚBRICAS.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXPEDIENTE: 332/24-2025/JAC.-**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MANUEL EHUAN CEBALLOS, quien fuera originario de Champoton, Campeche y vecino de San Francisco Campeche. Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de diciembre del año 2025.

#### **ATENTAMENTE**

LICENCIADA ELIZABETH DE ATOCHA GONGORA CANTO, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO. SECRETARIA DE ACUERDOS. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

#### **CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

##### **EXPEDIENTE: 332/24-2025/JAC.-**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de MANUEL EHUAN CEBALLOS, quien fuera originario de Champoton, Campeche y vecino de San Francisco Campeche. Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de diciembre del año 2025.

MARGARITA LOPEZ Y LOPEZ.

ALBACEA PROVISIONAL. RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **CONVOCATORIA N° 62/25-2026/2°C-II.**

##### **EXPEDIENTE N° 111/25-2026/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada que se llamara ANA VERÓNICA MARTÍNEZ VARGUEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2026.-

LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

*Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-*

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 27 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE .-  
RÚBRICAS.

**CONVOCATORIA N° 63/25-2026/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 111/25-2026/2°C-II**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera ANA VERÓNICA MARTÍNEZ VARGUEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.-

ALBACEA PROVISIONAL

ANA CRISTEL MARTÍNEZ OZUNA

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 26 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.-  
RÚBRICAS.

**EDICTO**

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANDREA REYES MENDEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANDREA REYES MENDEZ**, DENUNCIA QUE HACE LA

C. **ALEJANDRA OCAÑA REYES**, EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 02 DE MARZO DEL AÑO 2026.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA

LICDA. AURORA FERRE ROSADO FERA590821NI1.  
RÚBRICA.

**EDICTO**

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor JACOBO HARMS MARTENS, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 9 de febrero del 2026.

LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS

TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,

Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

RUBRICA. - SELLO NOTARIAL. RÚBRICA.

**EDICTO**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **LUIS ROMÁN TADEO SEGOVIA ESPINOSA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 26 DE ENERO DEL 2026.

**MTRO. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN.**

**NOTARIO PUBLICO No. 26**

**FOPL810521MS4. RÚBRICA.**

**EDICTO**

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA MIGUEL ANGEL SIMA CANUL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 12 DE FEBRERO DE 2026.

LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE.

CÉDULA PROFESIONAL 1565193. RÚBRICA.

**EDICTO.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión del extinto señor **RICARDO CORDERO PEREZ**, quien falleciera el día 20 veinte de julio del 2020 dos mil veinte, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche

Cd. del Carmen, Cam., a 11 de febrero del 2026

El Notario Público número Catorce, Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa Ced. Prof. 1650089. R.F.C. VAEG610916BE0. RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

Por escritura otorgada ante mí, de fecha **21 veintiuno de enero de dos mil veintiséis**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ADDY DEL SOCORRO CALDERON LARA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por el señor **HIRAM ARANDA CALDERON**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISÉIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 20 de febrero de 2026.

**LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO**

**TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL.**

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **AGUSTIN ENRIQUEZ FLORES**, quien falleció **EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017**; Denuncia que hizo La Señora **ALICIA ENRIQUEZ GONZAGA**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 04 de Enero de 2026.

**LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.**

Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5. RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 16 de febrero de 2026, se inició el procedimiento de la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS ALBERTO SALCEDO BADILLO**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **ISELA CANDELARIA LOPEZ CAMPOS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 16 de febrero de 2026.

**LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.**

Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Camp. RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha **21 veintiuno de enero de dos mil veintiséis**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **HIRAM ARANDA LARA**; quien fuera vecino de esta

Ciudad; por el señor **HIRAM ARANDA CALDERON**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren como acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISEIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 20 de febrero de 2026.

**LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19. RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

Se convoca a todas las personas que se consideren acreedores del autor de la presente Sucesión Testamentaria, de quien en vida respondiera al nombre de **JUAN BURAD MONTES** quien fuera vecino de esta Ciudad y falleciera el 27 de noviembre del año 2025; para que hagan valer sus derechos dentro del término de **30 días contados a partir de la última Publicación del presente Edicto**, relativo a la Denuncia del fallecimiento del de cujus y la Radicación del Procedimiento de Sucesión Testamentaria, a solicitud del ciudadano **RASHID BURAD SÁNCHEZ** en su calidad de Albacea, Legatario y Heredero, acompañado de las ciudadanas **AMALY ESTHER SÁNCHEZ MARFIL** y **KARIME DEL CARMEN BURAD SÁNCHEZ** ambas en su calidad de Legatarias y Herederas, quienes solicitaron la publicación del **EDICTO NOTARIAL** el cual obra asentado en el Protocolo de la Notaría Pública número 3 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, bajo la Escritura Pública número 1 de fecha 9 enero del presente año 2026, que paso ante la fe de la suscrita Notario, la Maestra en Derecho **OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO** con domicilio en anexo interior del predio urbano ubicado en Calle 16, número 211, entre Calle 47 y Calle 49, Barrio de Guadalupe, Código postal 24010, de esta Ciudad.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Publíquese 3 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en un Periódico de los de mayor circulación del mismo Estado.

San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a 12 de enero de 2026.

**M. EN D. OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO**

**NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

Con fundamento en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca quienes se consideren con derechos hereditarios y acreedores del autor de la herencia del cujus Juan Carrasco Munguía, para que comparezca en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en Avenida José López Portillo número 89, colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 01 del mes de octubre del año 2025.

LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC. NOTARIO PÚBLICO

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FUTA810727FD4. RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veinte de enero de dos mil veintiséis**, se inició el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **LUCIO MURILLO MORALES**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA JULIETA BLANCO RUIZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 24 de enero de dos mil veinticinco.

**LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1,444 mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha del 03 tres del mes de diciembre año 2025 dos mil veinticinco, pasada ante mí en el protocolo Quinientos ochenta y siete, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **MANUELA PEREZ REYES**, denunciado por los Ciudadanos **GABRIELA PEREZ PEREZ, CARLOS MARIO PEREZ PEREZ Y ANA PATRICIA PEREZ PEREZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de

la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

**EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE. LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS BOTJ-590824-I53 CED. PROF. No. 1739931. RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en esta Notaria a mi cargo se radico la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana **MARIA ALBINA EK DZUL**, quien falleciera el día tres de julio del dos mil veinticuatro, denuncia que hace el ciudadano **AZAEI NOH NIEVES**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica, ubicada en Calle 16 Número 291, Colonia Centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una.

San Francisco de Campeche, Camp. 19 de febrero del 2026

**LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO** Titular de la Notaria Pública No. 37. RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **(5136/2026)**, de fecha **diez de febrero de dos mil veintiséis**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria de la señora **NELDA DEYSSA ABUD FLORES**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por su hijo el ciudadano **GIBRAN JORGE BURAD ABUD**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **diez de febrero del 2026**.

Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Titular de la Notaría Pública Número 24. RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL.

HAGOSABER: Se radicó la Sucesión INTESTAMENTARIA de la señora RAQUEL DEL SOCORRO MEX MONTES DE OCA, quien falleciera el día 13 de Febrero de 2026, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo el señor IVAN ALBERTO RODRIGUEZ MEX, en su calidad de hijo, y como Albacea y Ejecutor de la Sucesión Intestamentaria; con fundamento en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche,

en vigor; convocándose a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de la autora de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.- San Francisco de Campeche, Camp., a 24 de febrero del 2026.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.-

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 451 cuatrocientos cincuenta y uno, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha del 07 del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno, pasada ante mí en el protocolo Quinientos ochenta y siete, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **RUBIN ANTONIO LANDERO VARGES** denunciado por la Ciudadana **ARLENI DEL CARMEN LANDERO VARGUEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

**EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE. LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS BOTJ-590824-I53. CED. PROF. No. 1739931. RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en esta Notaria a mi cargo se radico la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana **VIRGINIA CHABLE GARCIA**, quien falleciera el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, denuncia que hace las ciudadanas **ANA MARIA DEL JESUS NAAL GARCIA y JENNY DEL CARMEN NAAL GARCIA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica, ubicada en Calle 16 Número 291, Colonia Centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una.

San Francisco de Campeche, Camp. A 28 de febrero del 2026

**LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO**

Titular de la Notaria Pública No. 37. RÚBRICA.